

AÑO CIX - N° 28.765
CORRIENTES, LUNES, 22 de MAYO de 2023



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 14

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 31

Citaciones - Interior Pág: N° 32
Remates - Interior Pág: N° 34

Sección General

Convocatorias Pág: N° 35
Edictos Municipales Pág: N° 38

Partidos Políticos Pág: N° 38

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 39



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri

Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 913

Corrientes, 2 de mayo de 2023

Visto:

El expediente Nº 500-00507/2023 del registro del Ministerio de Producción, y

Considerando:

Que en el presente expediente se tramita la aprobación de la Resolución Nº 280 del 19 de abril de 2023, dictada por el Ministerio de Producción, atento a las necesidades operativas existentes en el área y a las pautas fijadas para el desenvolvimiento de las tareas delineadas por la presente gestión.

Que atento a los antecedentes obrantes en autos para el presente caso es de aplicación lo normado en la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera y de Sistema de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial y lo dispuesto por su Decreto Reglamentario Nº 3056/2004.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 280 del 19 de abril de 2023, emanada del Ministerio de Producción, la que como ANEXO forma parte de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 914

Corrientes, 2 de mayo de 2023

Visto:

El expediente Nº 850-06-12-02650/2022 del registro del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, y

Considerando:

Que en las actuaciones de referencia, se solicita la aprobación de la Resolución Nº 0003-I de fecha 17 de enero de 2023, dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes (ILCC).

Que por la citada norma legal, se autorizó la contratación de la firma SISTEMAS BEJERMAN SA-CUIT Nº 30-60956363-6 para la prestación del servicio de soporte técnico de actualización y mantenimiento del software aplicado a las tareas administrativas del Área Contable del ILCC, por el término de doce (12) meses del 01/01/2023 al 01/12/2023, bajo la modalidad de facturación mensual.

Que el citado servicio se cotizó por la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.592.509,36) a razón de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 299.375,78) mensuales IVA incluido.

Que a fs. 31 el Interventor del ILCC elevó las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas; y en consecuencia, a fs. 33 y vta. intervino la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional en sentido favorable a lo tramitado.

Que a fs. 35 la Fiscalía de Estado solicitó el cumplimiento de recaudos previos; a fs. 37 intervino la Contaduría General de la Provincia, a través del Informe Nº 045/2023, en sentido favorable a lo tramitado.

Que a fs. 42/44 se agregó documentación impositiva de la firma Sistemas Bejerman SA; a fs. 45 intervino el Departamento de Licitación y Compras del ILCC,

quien certificó la exclusividad del servicio a contratar, en virtud de que la firma es la propietaria de la patente del software de gestión empresarial que utiliza el ILCC, para el área contable, y por lo tanto es el único proveedor del servicio de mantenimiento, servicio de post venta y de actualización del sistema; y a fs. 48 la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 01406 de fecha 30 de marzo de 2023, auspició el dictado del presente decreto.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 18 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 0003-I de fecha 17 de enero de 2023, del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, la que como anexo forma a parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Haciendas y Finanzas, y pásese al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 915

Corrientes, 2 de mayo de 2023

Visto:

El expediente N° 900-3.289/2017, CARATULADO SIIF: 127900000-003.289/2017- "REF.: INVICO-GONZALEZ MARTHA ROSARIO-S/SOLICITA ADJUDICACIÓN, con sus agregados fijos expedientes Nros. 900-3.050/2020, 900-1.718/2021 y por cuerda floja Expte. N° 900-8940/1992 y agreg. en forma fija Exptes. Nros. 900-6196/1998, 900-1341/2004 y 900-6432/2011, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio interpuesto por la Dra. ROSA BEATRIZ GOMEZ a fs. 76/77 y vta. contra la Resolución N° 1.326 de fecha 30 de octubre de 2019 y la Resolución N° 470 del 12 de abril de 2021 dictada a fs. 87/91, por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes.

Que **por Resolución N° 1.326 del 30/10/2019 (fs. 69/74) el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, dispuso: "ART. 1º.- DAR POREXTINGUIDA, la relación jurídica existente, entre el señor MARIO LEONCIO GONZALEZ M.I. N° 5.635.443 (fallecido), y este Instituto de Vivienda de Corrientes, respecto de la Unidad Habitacional Individualizada como Casa N° 212, Manzana "93", Sector 11, Grupo 244 Viviendas, Barrio "Laguna Seca, Corrientes, Capital". ART. 2º.- AUTORIZAR el cambio de titularidad, de la unidad habitacional individualizada como Casa N° 212, Manzana "93", Sector 11, Grupo 244 Viviendas, Barrio "Laguna Seca, Corrientes, Capital", a favor de la señora MARTHA ROSARIO GONZALEZ, M.I. N° 24.046.747; debiendo continuar con el trámite de escrituración, que se formalizará dentro del plazo de sesenta (60) días; conforme lo establecido en el Art.**

15 de la Ley N° 24.464...".

Que a fs. 76/77 y vta. la Dra. ROSA BEATRIZ GOMEZ, interpuso Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra la Resolución N° 1.326 de fecha 30 de octubre de 2019 el que fue rechazado por Resolución N° 470 del 12 de abril de 2021 (fs. 87/91) del Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes: "ART. 1º.- TENER por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 1.326, de fecha 30 de octubre de 2019.- ART. 2º.- RECHAZAR el RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por la Doctora ROSA BEATRIZ GOMEZ, M. P. N° 5560, en virtud del Poder Especial conferido por los señores JOSE MARIA GONZALEZ..., MARIO LEONCIO GONZALEZ..., MARIO EMILIO GONZALEZ..., WALTER RAMON DANIEL GONZALEZ..., FELIX JOSE GONZALEZ... y PEDRO JOSE GONZALEZ..., contra la Resolución IN.VI.CO. N° 1.326, de fecha 30 de octubre de 2019, quedando esta firme en todos sus términos".

Que la Resolución INVICO N° 470/2021 fue legalmente notificada como surge de las Cédulas obrantes a fs. 105/110 y vta.

Que a fs. 111 interviene el Departamento Legal Administrativo del INVICO expresando: "...deberían estos autos elevarse al Poder Ejecutivo a fin de que ejerza el control de legalidad ante el recurso planteado".

Que a fs. 114/115 Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 00415 de fecha 17 de mayo de 2022, manifestando: "...Teniendo en cuenta que el INVICO es un Ente Autárquico (Leyes N° 3.411, 3.437 y 3.488) que no integra la administración central, el recurso debe ser resuelto por el Poder Ejecutivo (artículo 210 de la Ley N° 3.460), que debe limitarse en el conocimiento del recurso jerárquico en subsidio -y salvo expresa ley en contrario- al control de la legalidad; no refiriéndose al uso de facultades discrecionales sino sólo a los elementos reglados o límites de aquella (artículo 211 de la Ley N° 3.460).

Siendo así, dada la naturaleza de los entes autárquicos, el control administrativo que efectúa el Poder Ejecutivo es sólo de legitimidad, verificando si se observaron los límites del quehacer regulado o los límites impuestos al ejercicio de facultades discrecionales, es decir que la acción controladora se restringe a verificar la conformidad o disconformidad de los actos con las exigencias del sistema normativo.

En el caso de autos existen elementos que permiten colegir que las decisiones tomadas provocan que se superen esos límites discrecionales.

La Resolución N° 1.326/2019 a fs. 72 en su Considerando del segundo párrafo dijo: "Que, habiéndose presentado los extremos, si bien se ha acompañado la declaratoria de herederos, al no encontrarse escriturada la vivienda en cuestión no ha ingresado al acervo hereditario del titular del inmueble...".

El expediente sucesorio tramita bajo número 58838 en el Juzgado Civil y Comercial N° 13 de Corrientes.

La señora MARTHA ROSARIO GONZALEZ a fs. 173 se allanó al Inventario y Avalúo (cargo 26.SET.2014).

Por auto N° 9.155 del 7 de julio de 2015 se aprobó el inventario y avalúo cuyo único bien es el inmueble o vivienda objeto de este expediente administrativo.

En Resolución N° 100 del 6 de mayo de 2009 la Excma.

| | |
|--|--|
| <p>Cámara de Apelaciones Civil y Comercial dijo: "...al iniciarse el presente juicio sucesorio se denunció como bien integrante del acervo hereditario un inmueble situado en el Barrio Laguna Seca, 244 Viviendas, Sector A, Casa 212...</p> <p>En efecto, debemos tener en cuenta en primer lugar, el art. 3279 del Código Civil en cuanto define a la sucesión como la transmisión de derechos activos y pasivos componentes de la herencia de una persona muerta a la que le sobrevive y esa masa hereditaria esta forma por todos los bienes y derecho susceptibles de transmisión mortis causa.</p> <p>En el caso particular, tal como surge del escrito postulatorio, se denunció e individualizó un bien inmueble como integrante del acervo hereditario... de un derecho sobre el mismo –supuesto en el cual también integraría dicho patrimonio-. Esto último para el supuesto de que, tal como lo manifiesta la recurrente, el inmueble ha sido oportunamente adjudicado a los causantes, la deuda con el INVICO fue cancelada en su totalidad y solo faltaría extender la correspondiente escritura traslativa de dominio a favor –fallecidos los adjudicatarios- de sus herederos declarados."</p> <p>La Resolución N° 1.326/2019 a fs. 72 en su Considerando del segundo párrafo continúa diciendo: "...debemos aplicar la Ley 21.581 y su modificatoria Ley 24.464, ya que la señora MARTHA ROSARIO GONZALEZ, fue la única que cumplió con dicha normativa, al ocupar en forma continua y permanente la unidad habitacional y teniendo en cuenta lo expresado por el propio Juzgado interviniente en reconocer al INVICO como titular del dominio y éste en uso de sus facultades, habiéndose constatado el cumplimiento de sus normas por parte de la hija del titular fallecido, quien además es integrante del grupo familiar adjudicatario...".</p> <p>EXPTE. 900-3289/2017</p> <p>A fs. 71 6to párrafo dijo "...la señora MARTHA ROSARIO GONZALEZ... integra la ficha del grupo familiar adjudicatario...".</p> <p>Ella como hija del adjudicatario, al igual que sus otros 6 hermanos.</p> <p>Mismo párrafo más adelante se dijo "...y conforme a las verificaciones efectuadas por personal técnico de la Gerencia de Promoción y Desarrollo, la señora Martha Gonzalez, habitó la unidad de forma regular...".</p> <p>EXPTE. 900-6196/1998</p> <p>Fs. (1) 31 relevamiento ocupacional del 11 de abril de 1996 "Walter Daniel Gonzalez (hijo), Marta Rosario Gonzalez (hija).</p> <p>Fs. (10) 40 acta de verificación socio habitacional 26 de marzo de 2001 "El señor Gonzalez Leoncio ocupa la unidad de forma regular, junto a sus 2 (dos) hijos...".</p> <p>EXPTE. 900-1341/2004</p> <p>Fs. (12) 64 acta de inspección de junio de 2004 ocupan la vivienda la señora Marta Rosario Gonzalez con GOMEZ ARMANDO (concubino) y dos hijos.</p> <p>Fs. 81 "MANIFIESTA" suscripto por MARTHA ROSARIO GONZALEZ 3er párrafo expresó "...quiero dejar bien en claro también de que el Sr. Gonzalez Pedro José... porque desde que nos cambiamos que fue el 8 de marzo de 1983, a vivido y compartido... y el señor Walter</p> | <p>Ramón Daniel.... se fue a vivir en un departamento... en realidad fue por mutuo acuerdo".</p> <p>La Resolución N° 1.326/2019 a fs. 72 en su considerando del segundo párrafo continúa diciendo: "...y considerando que los demás integrantes de dicho grupo familiar han solicitado a venta de la vivienda objeto de autos, hecho demostrado en el expediente judicial, que resulta contrario a la normativa misma desvirtuando el carácter social que poseen las viviendas de este tipo".</p> <p>Esto se hizo en el marco de lo decidido en la audiencia convocada por el Juzgado Civil y Comercial N° 13 a fin de acordar o conciliar, pero no porque hubiera voluntad o decisión de vender el inmueble.</p> <p>La Resolución N° 1.326 en su Considerando párrafo 4to. de fs. 56 refiriendo a la Declaratoria de Herederos dijo: "Que, a raíz de dicha Resolución Judicial, la suscripta se encuentra en situación de desamparo...".</p> <p>Ello no es así, la Declaratoria de Herederos reconoció derechos a los herederos declarados, no los desamparó sino que les reconoció derechos a todos por igual.</p> <p>Del análisis hecho surge que el tema en debate deberá ser resuelto en el ámbito del proceso judicial sucesorio y ya no en sede administrativa.</p> <p>Es allí donde radica lo señalado con relación a superar los límites de la legalidad; el INVICO no puede modificar la situación de la vivienda, que está cancelada, porque fue inventariada y aprobada en el juicio sucesorio y es en él que las partes o el Juzgado decidirán cómo se adjudica el bien.</p> <p>Que por todo ello y compartiendo en un todo lo dictaminado por la Fiscalía de Estado a fs. 114/115, se estima pertinente hacer lugar al Recurso de Apelación interpuesto por la Dra. Rosa Beatriz Gomez a fs. 76/77 y vta. contra la Resolución N° 1.326/2019 (fs. 69/74) y la Resolución N° 470 del 12/04/2019 dictada a fs. 87/91, ambas emitidas por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: HÁGASE lugar al Recurso de Apelación interpuesto por la Dra. ROSA BEATRIZ GOMEZ a fs. 76/77 y vta., contra la Resolución N° 1.326 de fecha 30 de octubre de 2019 y Resolución N° 470 del 12 de abril de 2021, ambas dictadas por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes a fs. 69/74 y 87/91, respectivamente.</p> <p>ARTÍCULO 2º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, notifíquese en legal forma a la recurrente, líbrese copia al Instituto de Vivienda de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Osvaldo Claudio Polich</p> |
|--|--|

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">Decreto Nº 917 Corrientes, 2 de mayo de 2023</p> <p>Visto: El expediente Nº 870-0120/2022, CARATULADO SIIF: 1 2 9 8 7 0 0 0 0 - 0 0 0 1 2 0 / 2 0 2 2 – R E F . : “ O B R A S SANITARIAS–DPTO. TÉCNICO AOSC - E/INFORME ACTA INSPECCIÓN AL Dº BELLA VISTA EL 30-12-2021”, y</p> <p>Considerando: Que en las presentes actuaciones tramita el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio interpuesto a fs. 35/40, contra la Resolución Nº 71 de fecha 20 de abril de 2022, emitida por el Interventor del Ente Regulador de la Administración de Obras Sanitarias Corrientes (AOSC), que luce a fs. 24/25. Que a fs. 1/4 interviene el Departamento Técnico del Ente Regulador de la AOSC, elevando Acta de Inspección realizada a los servicios concesionados de la ciudad de Bella Vista efectuada el 30 de diciembre de 2021. Del informe adjunto, expresa que: “...Según consta en dicho acta, se midieron valores de presión en distintos puntos de la red, arrojando en la mayoría de los casos, valores inferiores al mínimo exigido en el contrato de concesión y en los restantes sólo se alcanzó el valor límite inferior estipulado en el contrato. Además se deja constancia que no se encontraba a disposición el libro de reclamos que fue solicitado en las oficinas comerciales de la empresa. Por lo expuesto, la concesionaria queda incurso en causal de sanción prevista en Art. 59 y pasible de las multas previstas en el Art. 60 del Contrato de Concesión. Por ello se sugiere la aplicación de una multa equivalente a 30.000 m3 (treinta mil metros cúbicos) de agua...” Que a fs. 6 interviene la Asesoría Legal del Ente Regulador de la AOSC quien solicita se corra traslado del Informe a la Empresa concesionaria de servicios de agua y cloaca por el término de 10 días hábiles. Que a fs. 8/9 el apoderado de la firma Aguas de Corrientes SA contesta el traslado corrido, manifestando que: “...Que como es de dominio público y por ende no necesita prueba, a finales del mes de diciembre de 2021 la Provincia de Corrientes estaba envuelta en una de las sequías más graves y prolongadas de su historia. En ese contexto, la ciudad de Bella Vista registró temperaturas ambiente del orden de los 47 grados centígrados, lo que generó que la demanda de agua potable de la localidad estuviera en valores históricos, sumado a esto, los sistemas de alimentación eléctrica totalmente saturados, con bajas tensiones en muchos puntos de la red. Como consecuencia del cuadro antes descripto y para sumar mayores inconvenientes, el día 31/12 explotó el transformador eléctrico en el Establecimiento Potabilizador. Esta crítica situación obligó a Aguas de Corrientes S.A. a obrar con premura, y se decidió incorporar una nueva perforación en la localidad, la cual se ejecutó con la máxima celeridad ya que cómo es de conocimiento en el ámbito sanitarista en ese momento no había perforistas ni recursos disponibles (recordar la situación de incendios que asolaba a toda la región). Haciendo un esfuerzo de gestión se logró llevar adelante la nueva perforación –que lleva el número 19-, la</p> | <p>inspección y correspondiente toma de presiones se realizó exactamente en el día y hora que se realizaban las tareas en el establecimiento para la puesta en marcha e incorporación de la nueva instalación, que fue habilitada el día 31 de diciembre del 2021 cómo se informó por nota al Ente Regulador, que se adjunta nuevamente...” Que a fs. 20/22 la Asesoría Legal del Ente Regulador de la AOSC emite Dictamen Nº 19/2021, quien luego de analizar las actuaciones manifiesta: “...1- Tener por no presentado el descargo de ACSA obrante a fs. 8/12 por extemporáneo, presentado fuera del plazo perentorio de 10 días hábiles otorgado por Resol. Nº 35/95, habiendo certificación de la notificación en fecha 17/02/22 a fs. 7, y verificado la presentación en fecha 12 de abril de 2022. 2- Se verifica los incumplimientos de presión mínima según parámetros contractual art. 16 ler párrafo del Contrato y cláusula 10.1.1 del Pliego de Licitación, y la constatación por la Inspección de la falta de libro de quejas en el establecimiento, por lo que no existe obstáculo para la aplicación de la multa sugerida a fs. l. Salvo mejor criterio de la superioridad...” Que en consecuencia a fs. 24/25 el Interventor del Ente Regulador de la AOSC dicta la Resolución Nº 71 de fecha 20 de abril de 2022. Que a fs. 27 y vta. el apoderado de la firma Aguas de Corrientes SA interpone recurso de Aclaratoria. Que a fs. 29/30 interviene la Asesoría Legal de dicho Organismo quien luego de analizar el recurso planteado, aconseja que corresponde rechazar el mismo y ratificar la Resolución Nº 71/2022 dictada por el Interventor del Ente Regulador de la AOSC. Dicha opinión legal fue receptada por la Resolución Ente Regulador AOSC Nº 75/2022, obrante a fs. 32/33. Que a fs. 35/40 el apoderado de la firma interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, contra la Resolución del Ente Regulador de la AOSC Nº 71/2022. Que a fs. 42/45 obra dictamen de la Asesoría Legal del Ente Regulador de la AOSC, quien luego de analizar las actuaciones obrantes y los agravios esgrimidos por el recurrente, aconseja: “Tener presentado en legal tiempo y forma Recurso de Revocatoria por parte de Aguas de Corrientes S.A. Rechazar el mismo por los fundamentos expuestos confirmando la Resolución Nº 71/2022 en todas su partes...” Que dicho criterio expuesto por la Asesoría Legal es receptado por la Resolución Nº 082/2022, a fs. 48/51, dictada por el Interventor del Ente Regulador de la AOSC. Pese que a fs. 54 dejó constancia que el apoderado toma vista de las actuaciones conforme al art. 128 de la Ley Nº 3.460 notificándose de la resolución, no obra escrito de mejoramiento de recurso. Que a fs. 59/63 Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 00585 de fecha 14 de julio de 2022, señalando: “1.- En primer lugar se considera importante destacar que por: a) Ley Nº 3573 se creó como ente autárquico la Administración de Obras Sanitarias de la Provincia de Corrientes (AOSC), estableciéndose entre sus atribuciones conforme el art. 4 inciso “p) ejercer el poder de policía en la materia en el ámbito provincial”; b) por Decreto Nº 5121/1990 se le asignó a éste las funciones de Ente Regulador de los servicios públicos de aguas y cloacas de la Provincia; c) en fecha 18 de julio de 1991 el</p> |
|---|---|

Estado Provincial y ACSA-Aguas de Corrientes SA-suscribieron el contrato de concesión, por el cual se concedió a la firma citada la explotación de los servicios de agua potable y cloacas de las localidades de Corrientes, Goya, Curuzú Cuatiá, Mercedes, Santo Tomé, Paso de Los Libres; Monte Caseros, Esquina, Bella Vista y Saladas, estableciéndose en el art. 47 el control del estado de redes y de la prestación de los servicios (inciso e); y el control de calidad de agua producida y de la salida de la red (inciso h). Es así que de la normativa citada se fija la competencia del Ente Regulador AOSC, para entender en la fiscalización de los servicios, control de la prestación del servicio y calidad del agua, lo que se traduce en el conocido "poder de policía" el cual le fuera conferido por ley.2.- En segundo lugar, corresponde aclarar que: "...la concesión se atribuye al concesionario un derecho personal y temporario pero reservándose en todo momento el ente concedente, poderes de intervención y control, lo que se explica si se tiene en cuenta la realización del servicio público constituye un cometido del Estado. "La administración dispone de un poder originario para controlar el servicio y hacer que se preste en las condiciones reglamentarias. Es un derecho de la administración, que se presume, y no es necesaria que se consagre en ninguna cláusula de concesión". Asimismo, cabe recordar que la Ley Nº 3.460 establece en sus artículos 97 y 236 que previo a la emisión del acto administrativo, deberá contarse con dictamen legal cuando estén por medio derechos subjetivos o intereses legítimos de particulares. El dictamen jurídico constituye una declaración de juicio o opinión que forman parte del procedimiento.

Cuando el recurrente menciona que el órgano administrativo no puede sugerir la sanción, incurre en un error en tanto el cuerpo legal lo que ha realizado "es un resumen de la cuestión objeto de la consulta, relata los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver y emite una opinión concreta fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado".

Como bien se señala lo que se emite es una "opinión" fundada en normas jurídicas en este caso las normas que han sido mencionadas precedentemente y en los antecedentes obrantes como son los informes técnicos que hacen plena fe, lo que tiende a orientar a la autoridad -Ente Regulador- que debe resolver la aplicación de la multa en relación a la infracción detectada conforme a las facultades que le han sido conferidas por la Ley Nº 3573 y establecidas en el Contrato de Concesión.

De lo expuesto no se advierten los vicios esgrimidos por el quejoso, por lo que analizado el presente agravio el mismo debe ser desestimado.

Finalmente, respecto al pedido de suspensión del acto, cabe señalar que el acto administrativo, por serlo, "es ejecutorio y goza de presunción de legitimidad" (art. 137 de la Ley Nº 3.460), de ahí que la suspensión de la ejecución del acto hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto constituye un remedio excepcional que exige prudencia en su consideración y aplicación.

En este sentido no se advierte en la presentación ninguna de las causas que habilita la aplicación del art. 143 de la Ley Nº 3.460.

Del análisis de las actuaciones puede advertirse, que no se ha vulnerado el derecho de defensa del recurrente, conforme al procedimiento que corre agregado a la presente causa, toda vez que se tramitó por un procedimiento reglado y que concluyó con una resolución fundada emanada de un ente regulador, observándose el respeto a los principios generales de legalidad y el resguardo de garantías de procedimientos reconocidas en la Constitución. En tal contexto se propicia que la Resolución se confirme en todos sus términos, debiendo resaltarse que el Organismo ha llevado adelante un procedimiento en un todo de acuerdo con la normativa vigente...".

Que en el estado actual de los trámites y compartiendo en un todo el criterio esgrimido por Fiscalía de Estado, en Dictamen Nº 00585/2022, obrante a fs. 59/63, se estima procedente rechazar el recurso Jerárquico interpuesto por el apoderado de la Empresa AGUAS DE CORRIENTES SA a fs. 35/40, ratificándose y manteniéndose firme en todas sus partes la Resolución Nº 71 de fecha 20 de abril de 2022, obrante a fs. 24/25, dictada por el Interventor del Ente Regulador de la Administración de Obras Sanitarias Corrientes.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el Recurso Jerárquico interpuesto por el apoderado de la Empresa AGUAS DE CORRIENTES SA, contra la Resolución Nº 71 de fecha 20 de abril de 2022, emitida por el Interventor del Ente Regulador de la Administración de Obras Sanitarias Corrientes, ratificándose y manteniéndose firme dicho acto, conforme los argumentos vertidos en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, notifíquese en legal forma al recurrente, líbrese copia al Ente Regulador de la AOSC y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 918

Corrientes, 2 de mayo de 2023

Visto:

El Expediente Nº 310-2117-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 1212 de fecha 9 de marzo de 2023, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obediendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por

el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1212 de fecha 9 de marzo de 2023 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 921

Corrientes, 2 de mayo de 2023

Visto:

El Expediente Nº 310-9135-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública, agregados Nº 310-18363-2020, 310-22035-2021, 310-22036-2021 y 310-22694-2021;y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones, se tramita el sumario administrativo dispuesto por Resolución Nº 4661 de fecha 20 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud Pública, a la agente Buzzelato, Noelia Soledad, DNI Nº 33.142.628 del hospital "Prof. Dr. Camilo Muniagurria" Goya, Corrientes, por encontrarse "prima facie" en incumplimiento del artículo 201 inc. b) de la Ley Nº 4067. Que, se originan estas actuaciones con nota presentada por la señora Buzzelato, dirigida al Director del Hospital de Goya, Corrientes, el Dr. Raúl Martínez, por la que solicita prórroga de licencia sin goce de haberes a partir del 01/07/2019 por el término de 6 (seis) meses, fundando el pedido en que debe trasladarse a la ciudad de Santo Tome, provincia de Santa Fe, lugar en el que su cónyuge presta servicios en el Ejército Argentino.

Que, el Director Ejecutivo de dicho hospital, se expidió expresando "...que no es recomendable otorgar la prórroga solicitada..."

Que, a fojas 16 el Director Asociado del referido hospital, informa que la señora Buzzelato no se ha reincorporado a su lugar de trabajo el 01/07/2019 hasta la fecha 20/11/2019, las inasistencias se denunciaron en los partes mensuales emitidos a la Dirección de Personal del Ministerio de Salud Pública.

Que, a fojas 19 la Dirección de Personal adjunta los partes presentados por la institución a fs. 20/58, correspondientes al periodo comprendido entre diciembre/2018 y noviembre/2019; y a fojas 61/100 obra idéntica documental, la que lleva agregada como observación Licencia Sin Goce de Haberes/ Resolución en trámite o Resolución pendiente. Que a fojas 106/107 a través de Opinión Legal Nº 5206 se expidió la Asesoría Legal Jurisdiccional del Ministerio de Salud Pública, auspiciando la Instrucción del Sumario Administrativo, la que fue receptada a través del dictado de la Resolución Nº 4661/2021 del citado organismo, adjunto a fojas 108.

Que a fojas 111 y vta. obra Disposición Nº 109/2021 por la que se designa Instructor Sumarial; y a fojas 112 se

constituye la Instrucción Sumarial, y designa Secretaria de Actuaciones; y a fojas 148 se informa que la agente percibió sus haberes hasta el mes de febrero de 2019.

Que, a fojas 155/156, obra el informe previsto por el artículo 28 del Decreto 889/89, en el que la Instrucción considera que la agente Buzzelato, quien revista en la Categoría 030- Clase 010- Auxiliar administrativa en el Hospital "Prof. Dr. Camilo Muniagurria" de Goya, Corrientes- sumariada en autos, registraría "PRIMA FACIE", inasistencias injustificadas en todo el periodo que va desde el mes de diciembre de 2019 al mes de noviembre del 2020 ambos inclusive, encontrándose ausente, sin causa que lo justifique, en virtud de ello se hallaría incurso "prima facie" en la causal prevista en el artículo 201 inc. b) de la Ley Nº 4067. Por lo que se la cita a prestar declaración de sumariada.

Que, a fojas 159 y vta. obra Declaración de Sumariada quien manifiesta: "... quiero dejar constancia que luego de solicitar mi licencia sin goce de haberes en mayo del 2019, me encontraba en Santo Tomé, provincia de Santa Fe, junto con mi familia y no tuve más noticias referente a mi solicitud de licencia sin goce de haberes. Luego de eso, encontrándome allá, ocurrió la pandemia, con lo cual se me hizo imposible regresar a Goya y anoticiarme de como se encontraba mi situación laboral. También quiero aclarar que tengo dos hijas y que eso también me dificultaba movilizarme y regresar a Goya. Por último quiero dejar en claro mi intención de volver a prestar servicio en el hospital, retomar mis funciones si así lo permiten las autoridades, máxime ahora que falta capital humano en los hospitales..."

A fojas 160 obra Certificación de que la sumariada no ha ofrecido pruebas que hagan a su derecho, por Resolución Nº 05/22 la Instrucción Sumarial resuelve clausurar la etapa de producción de pruebas y correr traslado a la sumariada para que alegue en su defensa a fojas 161/162, y a fojas 163 obra Resolución Nº 6/2022, se tiene por no presentado alegato de bien probado por parte de la sumariada, estando vencido el término para hacerlo, aún en plazo de gracia.

Que a fojas 164/165 obra informe del artículo 37 - Decreto Nº 889, concluyendo la Instrucción Sumarial que, se encuentra fehacientemente probado que la señora Buzzelato, no concurrió a trabajar desde diciembre de 2019 a noviembre de 2020; que de las constancias de autos surge que hubo inacción por parte de la encartada en cuanto a articular los medios a fin de evitar esta situación irregular, máxime teniendo en cuenta que en el periodo diciembre/19- noviembre/20, lo que demuestra el animus o actuar deliberado en cuanto a la no prestación de servicio. Que, si bien la encartada solicitó una renovación de Licencia Sin Goce de Haberes que estaba usufructuando meses anteriores, al no tener una respuesta concreta por parte de la Administración y vencida que fuera la licencia que esta usufructuando, debía concurrir a su lugar de trabajo, hasta tanto se expida el área correspondiente respecto a su requerimiento de renovación.

Que, su conducta encuadra en la falta prevista por el artículo 201 inc. b) de la Ley 4067, habiendo registrado la agente inasistencias durante el término mencionado. Auspiciando la aplicación de sanción disciplinaria expulsiva de cesantía, conforme a lo previsto por el

| | |
|---|--|
| <p>TÍTULO III, RÉGIMEN DISCIPLINARIO art. 199, inc. 2. Que examinadas las constancias de autos, no se observan vicios de procedimiento que puedan afectar la validez de lo actuado, habiéndose sustanciado la investigación conforme lo prescripto en la normativa vigente y respetado el derecho de defensa de la sumariada y acreditada fehacientemente la faltas imputada, abandono de servicios durante el periodo informado a fojas 16, 10, 60/100, 102/104 y 124/136, no habiéndose demostrado causal de justificación. Que en relación al hecho investigado en autos, cabe advertir que, el empleado público desde su ingreso a la administración, queda obligado a dedicarse personal y directamente a su función, cumpliendo eficazmente con su servicio, en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que establezcan las normas legales, es un deber básico de todo agente público, de forma tal que la ausencia de su lugar de trabajo sin causa que lo justifique, implica falta al servicio susceptible de ser sancionada disciplinariamente, por lo que se considera que el Poder Ejecutivo, a través del pertinente Decreto, puede disponer la Cesantía por abandono de servicios, a la señora Buzzelato, Noelia Soledad. Que a fojas 172/173 la Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 544 de fecha 1 de julio de 2022. Que el presente caso encuadra en las previsiones establecidas en los artículos 199 punto 2 inciso a y 201 inciso b) de la Ley Nº 4.067. Por ello, y en ejercicio a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el presente Sumario Administrativo instruido en autos, dispuesto por Resolución Nº 4661 de fecha 20 de septiembre de 2021 del Ministerio de Salud Pública, a la agente BUZZELATO, NOELIA SOLEDAD, DNI Nº 33.142.628. ARTÍCULO 2º: APLÍCASE la sanción disciplinaria de CESANTÍA a la agente BUZZELATO, NOELIA SOLEDAD, DNI Nº 33.142.628, categoría 030-clase 010–auxiliar administrativa-, planta permanente, del hospital “Prof. Dr. Camilo Muniagurria” de Goya, Corrientes dependiente del Ministerio de Salud Pública, atento a los fundamentos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 922 Corrientes, 2 de mayo de 2023</p> <p>Visto: El Expediente Nº 315-431-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, agregado Expediente Nº 310-5599-2022, Nº 160-171-2022, Nº 310-1566-2022, Nº 310-3093-2022, Nº 160-535-2022;y Considerando: Que, se tramita en autos el Sumario Administrativo</p> | <p>dispuesto por Resolución Nº 5616/2021 del Ministerio de Salud Pública obrante a fojas 100/101, instruido al agente JUAN CARLOS ARÉVALO, DNI Nº 17.727.830, a fin de investigar los hechos informados a fs. 2/11. Que, se atribuye al mencionado profesional, haber incumplido "prima facie" la obligación prevista en el art. 66 inc. g) de la Ley 4067. Que, las situaciones se inician con la nota obrante a fs. 1/11, a través de la cual se puso en conocimiento de la Dra. Miriam Salmón, Jefa del Departamento Médico del Hospital Pediátrico "Juan Pablo II", situaciones de violencia laboral, en un contexto de violencia de género generadas por el Dr. Juan Carlos Arévalo, Jefe del Servicio de Terapia Intensiva y solicitando se inicien las correspondientes actuaciones administrativas tendientes a prevenir y erradicar toda conducta violenta por parte del denunciado, señalando las firmantes que desde que han ingresado a desempeñarse en el mencionado servicio, han sido víctimas de continuas agresiones, insultos, amenazas y toda clase de improperios verbales por parte del Dr. Arévalo, quien ejerce presión psicológica y actos hostiles desde hace años, de manera consciente y de forma continuada, contra todas y cada una de las firmantes, con el fin de aislarlas, humillarlas, y así menoscabar sus integridades psíquicas y reputación, además de perturbar el ejercicio de sus obligaciones al empeorar el clima laboral. Que, la Dra. Bibiana Rigonatto, expresa que desde hace mas de veinte años trabaja en el Hospital y, desde que fue residente tuvo que padecer los constantes insultos hacia los residentes, dirigidos hacia mujeres del servicio de terapia intensiva, en ningún momento hacia los integrantes varones. Dichos como "TE VOY A TIRAR POR LA VENTANA", "GORDA INÚTIL", "DESCEREBRADA", "GORDA INMUNDA", "VOS NO TENES QUE PENSAR"; en el caso de que una médica esté en estado de gravidez y espera un varón, le dice "APROVECHÁ QUE AHORA TENÉS UNA NEURONA", entre otros. Que, puntualmente hace unos meses atrás, presencié un intercambio de información con el Dr. Arévalo y la Dra. Dickau, Melany, en donde ante la corrección de esta última, él le responde "mirá a mi no me corrigas porque ya te tiro con este termo por la cabeza", ante ello, la Dra. salió llorando. Que, la Dra. Dickau, en su inicio como residente, recuerda que refiriéndose a ella dijo: "tenemos nueva residente nena, hay que ponerle anticonceptivos al mate". Que, la Sra. Alarcón, señala una situación que tuvo que atravesar en el año 1998, cuando solicitó, por cuestiones de salud de su hija, la guardia de los días domingos y él le denegó la guardia y le dijo "acá se hace lo que yo digo, total tu hija se va a morir igual". Que, la Dra. Almirón, también ha manifestado que la ha menospreciado continuamente y le decía que "estás mal formada, no sabés nada, te voy a tirar por la ventana", "a vos te regalaron el título". Que, a fojas 13/16 obra descargo del Dr. Arévalo, negando todos y cada uno de los hechos relatados en el escrito que se le corriera traslado, pidiendo se desestime. Expresa que se pretende usar la cuestión de género para quitarle su cargo y justificar falencias laborales. "No toda violencia contra la mujer es violencia de género". Habría que probar el contexto específico, la relación, las</p> |
|---|--|

| | |
|--|--|
| <p>características "no pueden ser demostradas", es una aberrante error la acusación y el perjuicio al prestigio y la carrera profesional hacia su persona.</p> <p>Que, a fojas 17, las Direcciones Asistencial y Ejecutiva hacen saber al Dr. Arévalo, que antes "las situaciones de violencia laboral en contexto de violencia de género" sobre el personal médico a su cargo, se implementará en forma preventiva el uso de cámaras en el sector de terapia intensiva, a fin de llevar a cabo un seguimiento del funcionamiento del servicio.</p> <p>Que, a fojas 35/36 obra Disposición Interna Nº 236/20 por la que se aprueba el cronograma de guardias presentado por el Jefe del Servicio de Terapia Intensiva.</p> <p>Que, a fojas 43/48 la Dra. Silvana A. Muzzio, pone en conocimiento de autoridades del hospital Pediátrico, lo sucedido en relación a la atención de un paciente ingresado el día 12/10/2020 con diagnóstico de shock séptico, y dada la discrepancia del criterio médico a seguir en cuanto a su tratamiento, solicita autorización del seguimiento multidisciplinario de todos y cada uno de los pacientes internados en la UTI.</p> <p>Que, a fojas 63/74 obra Recurso de Revocatoria contra Disposición Interna Nº 236/20.</p> <p>Que, a fojas 80/90 se agrega Expediente Nº 160-171-2021 caratulado: "MINISTERIO DE JUSTICIA E/ DRA. DANIELA ANDRAUS MATEO COORDINADORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN JURÍDICA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO E/ DISPOSICION Nº 01/21 EN EXPTE. AGREGADONº 315-431/20".</p> <p>Que, a fojas 81 y vta. obra disposición Nº 01/2021, dictada en dichas actuaciones a través de la cual, se cita a los fines de la realización del abordaje interdisciplinario a las denunciadas en autos, doctoras Bibiana Josefina Rigonatto, Silvina Adriana Muzzio, Melany Yazmyna Dickau, Blanca Nieves Alarcón y María Silvana Almirón.</p> <p>Que, a fojas 82/83 obra informe del Área Psicológica expresando que se ha realizado entrevistas a las Dras. mencionadas, a través de las cuales se observaron los indicadores convergentes de violencia, angustia intensa, síntomas de ansiedad, naturalización del clima laboral hostil, afectación de la fuerza laboral y pérdida progresiva de confianza personal.</p> <p>Que, se menciona que los tipos de violencias que subyacen en los testimonios de las víctimas, como ser la violencia psicológica, se dan en las denigraciones, a través de frases e insultos como en su falta de valía como persona, profesional y aspectos físicos y de la personalidad, causando daño emocional y disminución de autoestima. Incluyendo la vigilancia constante, todo en el contexto laboral con relación de asimetría de poder considerándose el cargo jerárquico de poder en desventaja hacia las víctimas.</p> <p>Que, a fojas 84/87, la Coordinadora del Centro de Atención Jurídica Integral a Víctimas de Violencia de Género Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, expresa que se han podido observar los indicadores convergentes de violencia planteada como angustia intensa, síntomas de ansiedad, manifestaciones psicosomáticas, naturalización del clima laboral hostil, afectación a la fuerza laboral y enfoque frente a las humillaciones, insultos, ridiculización, menosprecio como mujer, pérdida progresiva de confianza personal, sentimiento de indefensión, desgano. De los</p> | <p>testimonios de las víctimas, se desprenden los tipos de violencia: VIOLENCIA PSICOLÓGICA que se dan a través de frases e insultos como "bruta, no te da la cabeza, bruta mata nenitos, escoba con guardapolvos, la grandota", todas esas acciones que han ocasionado daño emocional y disminución de la autoestima, etc.; VIOLENCIA SIMBÓLICA que se determina a través de patrones estereotipados como por ejemplo "hoy tengo cerebro en la guardia" haciendo alusión al único profesional masculino en la guardia. Los estereotipos que se basan en el género o el sexo tiene especial valoración de los trabajos donde predomina el género masculino existiendo prejuicios sexistas al evaluar el trabajo que es llevado a cabo por mujeres, ello implica la discriminación y la desigualdad de poder, generando terreno propicio para la violencia laboral. Asimismo, para la configuración de la Violencia de Género se requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos: 1- Comportamiento lesivo de un hombre hacia una mujer; 2- Relación de poder (dominación del hombre y sumisión de la mujer); 3- Relación de causalidad entre la conducta y el daño. En este caso, se evidencia la configuración de una situación de violencia de género transversal en sus tipos, y de modalidad laboral, para lograr el sometimiento de las denunciadas en desigualdad ubicándolas en un estado de indefensión con respecto al Sr. Arévalo.</p> <p>Que, a fojas 96/98 toma intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública, a través del Dictamen Nº 6941, considerando que corresponde la sustanciación de sumario administrativo. Opinión receptada a fojas 100/101 por la Resolución Nº 5616/2021.</p> <p>Que, a fojas 104/105, obra Disposición Nº 01/21 y acta de constitución sumarial y toma de posesión del cargo de secretario.</p> <p>Que, a fojas 111/115 obra informe de la Dirección de Personal del Ministerio de Salud Pública, consulta de puesto laboral, sanciones y situación de revista del agente sumariado.</p> <p>Que, a fojas 132 y vta., 133 y vta. y 134/135 obra declaración testimonial de Melany Yasmina Dickau, Blanca Nieves Alarcón y Bibiana Rigonatto respectivamente, quienes se desempeñan como médicas de Terapia Intensiva del Hospital Pediátrico Juan Pablo II referido en autos.</p> <p>Que, a fojas 151/153 y vta., 154 y vta. 163/164 y vta. obra declaración testimonial de las Sras. Silvina Adriana Muzzio, Clarisa Beatriz Aguirre, Gladys Itatí Abreo, Mariana Verrastro y Alcira Segovia respectivamente. Quienes en términos coincidentes declaran que constantemente el Dr. Arévalo tenía malos tratos, hostigamiento, forma de denigrar como mujeres y profesionales. Asimismo, no podían tomar decisiones de como ejercer la labor para las que estaban preparadas, ni realizar interconsultas con otros profesionales. En varias ocasiones, al no tener igualdad de criterios con el Dr. Arévalo, infería amenazas como "dejé de decir boludeces o te tiro con el termo por la cabeza", llevando a cabo la acción sin hacerlo. En un caso llegó a amenazar a la Dra. Abreo con una silla en medio de una discusión.</p> <p>Que, a fojas 155 y vta. obra declaración testimonial del Sr. Roberto Manuel Jabornisky, quien se desempeña como médico de Terapia Intensiva del Hospital Pediátrico, declara que el clima laboral era tenso, se hacía</p> |
|--|--|

insostenible, dado que el Dr. Arévalo se exacerbaba y era bastante agresivo. Particularmente con las mujeres demostraba agresión verbal, amenazas como que las iba a tirar por la ventana, dichos hacia ellas si estaban embarazadas. Les ponía apodo como "pan triste", "mecha", entre otros. En relación con las Dras. Dickau y Almirón, decía que su formación no servía para nada. Que, a fojas 175, 176, 177, 178 y 179 obran declaraciones testimoniales de Laura Ricagno, Alberto López, Graciela del Carmen Pacce, Claudia Lorena Pérez e Inés Aquino, quienes se desempeñan como personal del Hospital Pediátrico, que interactúa con el área de Terapia Intensiva, quienes en relación al hecho que se investiga refieren que se percibía que el ambiente laboral de Terapia Intensiva era muy tenso, con una actitud de desprecio por parte del Dr. Arévalo hacia sus compañeras de trabajo. También generaba mucha angustia saber que estaba en la guardia, lo que significaba tener que recibir comentarios hostiles, de humillación, palabras descalificativas a veces con expresiones ultrajantes. Además, cuando estaban las enfermeras mayores, hacía referencia a ellas "hoy está de guardia el PAMI". Las actitudes de Arévalo eran constantes y repetidas en el día a día. Que, por Resolución N° 12/2022, la Instrucción emite el informe del art.28 - del Reglamento de Sumarios- por el que concluye que el Dr. Juan Carlos Arévalo, habría prima facie, generado situaciones de violencia laboral dentro del Servicio de Terapia Intensiva del Hospital Pediátrico Juan Pablo II para con las agentes Rignonatto, Dickau, Almirón, Muzziy Alarcón, con ello afectaría el prestigio de la Administración Pública Provincial y su accionar resultaría contrario a lo dispuesto en el artículo 66 inc. g), 67 inc. o, todo ello en función de lo establecido en los artículos 200 inc. c) y e), 201 inc. c) d), e), f), h) parte pertinente y 202 inc. b) parte pertinente y art. 204 todos de la Ley N° 4067, en concordancia con lo regulado y definido por el Protocolo de Actuación del Centro de Atención Jurídico Integral a Víctimas de Violencia de Género aprobado por Dto. N° 3338 y Ley N° 26485 a la que se encuentra adherida la provincia por Ley N° 6341. A fojas 231/233 y vta. obra acta de comparecencia del sumariado, Dr. Arévalo, quien se abstiene de prestar declaración. Que, a fojas 254, se Clausura el término probatorio y se ordena correr traslado al sumariado para que alegue en su defensa. Notificándose en legal forma a fs. 255 y vta. Que, luego de analizar las pruebas rendidas en autos, estima que el sumariado que no ha podido desvirtuar la imputación realizada en su oportunidad atribuible como faltas administrativas jurídicamente reprochables al Dr. Arévalo, creando el encartado atento a los fundamentos de hecho y derecho que se detallaron a lo largo de las conclusiones, a las que nos remitimos por razones de brevedad, haciendo constar que no hubo daño económico al erario público provincial, auspiciando la aplicación de la sanción de tipo expulsiva, en grado de Exoneración, conforme a lo prescripto en el TÍTULO III REGIMEN DISCIPLINARIO art. 199 2- Expulsiva: b) Exoneración en concordancia a lo establecido en los art. 66 inc. g), 67 inc. o), art. 200 inc. c) y e); 201 inc. c) d) e) f) h), 202 inc. b), y art. 204, todos de la Ley 4067. Que, se ha acreditado que el sumariado no ha cumplido

con la exigencia de la Administración Pública para con sus agentes y funcionarios, que es la de mantener su buena conducta y desempeñarse con el debido respeto y consideración hacia sus superiores y demás compañeros de trabajo durante toda la relación de empleo público. este deber es ineludible y tiene una importancia indiscutible en la relación laboral, más aún dada la naturaleza de las funciones que cumple el sumariado y su equipo médico de colaboradores, en el que el mantenimiento de un clima equilibrado, colaborativo, solidario, empático, se trasluce en una mejor atención a los enfermos. Que, la Fiscalía de Estado, a fojas 281/284 en su Dictamen N° 1184 de fecha 6 de febrero de 2023, aconseja la instrumentación y aplicación, por parte del Ministerio de Salud y de los Directivos de Establecimiento de referencia, de la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, establecida por la Ley Nacional N° 27.499, a la que la provincia de Corrientes adhirió por Ley N° 6527, siendo al presente recomendación formulada con la finalidad de concientizar a todos los agentes de la Administración Pública en relación a esta temática y a la vez prevenir y evitar situaciones como las investigadas en estas actuaciones.

Por ello, y en ejercicio a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el presente Sumario Administrativo instruido en autos, dispuesto por Resolución N° 5616 de fecha 29 de noviembre de 2021 del Ministerio de Salud Pública, al agente JUAN CARLOS ARÉVALO, DNI N° 17.727.830, del Hospital Pediátrico "Juan Pablo II" de esta ciudad.

ARTÍCULO 2º: APLICASE la sanción disciplinaria de EXONERACION al agente JUAN CARLOS ARÉVALO, DNI N° 17.727.830, Categoría 180, Clase 020- Médico- planta permanente, del Hospital Pediátrico "Juan Pablo II" de esta ciudad, conforme a lo previsto en el artículo 199: 2- expulsiva: b) exoneración, en concordancia con el art. 201 inc. f) y h), y art. 202 inc. b) de la Ley N° 4067.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública para su correspondiente notificación en legal forma.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 923

Corrientes, 2 de mayo de 2023

Visto:

El Expediente N° 880-8781-2022 del registro del Instituto de Obra Social de Corrientes -IOSCOR-; y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 1598 de fecha 15 de marzo de 2023 del Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR), solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que por la citada norma legal en su artículo 1º, se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 008288 de fecha 29 de diciembre de 2022 promovido por el señor Mario Raul Aguirre, DNI N° 11.718.910 y en su artículo 2º, se concede el Recurso Jerárquico en subsidio de acuerdo al artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos.

Que a fs. 37 la Asesoría Letrada del IOSCOR emite su informe legal correspondiente en fecha 9 de febrero de 2023.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 1598 de fecha 15 de marzo de 2023, del Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR), la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 824

Corrientes, 21 de abril de 2023

Visto:

El expediente N° 100-18-04-00359/2023, caratulado "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS- MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS CR. MARCELO RIVAS PIASENTINI REF: SOLICITUD DE FONDOS FIDECOR", y;

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita un aporte del Estado Provincial en su carácter de fiduciante, al Fideicomiso Fondo de Inversión para el Desarrollo de Corrientes (FIDECOR), por la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000,00), el que será destinado al financiamiento para la adquisición de bienes de capital nuevos, para la prestación de servicios agropecuarios y bienes de capital nuevos e infraestructuras para otras actividades consideradas estratégicas para la Provincia, en razón del Estado de Emergencia Ígnea declarada por Decreto N° 167 del 01 de febrero de 2022 y de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario, declarado por Decreto N° 200 del 07 de febrero de 2022 y prorrogado por Decreto N° 3.771 del 22 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 167/2022, tiene como finalidad adoptar las medidas que resulten necesarias para la supresión, combate mitigación y prevención de incendios, y la restauración de las zonas afectadas; para lo cual instruyó al Ministerio de Hacienda y Finanzas a reestructurar, modificar, o reasignar partidas presupuestarias con el fin de fortalecer la capacidad estatal de respuesta ante la emergencia declarada por dicha norma.

Que el Decreto N° 200/2022 declaró el Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario por el término de seis (6) meses, a partir del 01 de enero de 2022 para el sector productivo en todo el territorio

provincial, como consecuencia de los incendios rurales ocurridos durante los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, que conlleva graves y elevadas pérdidas productivas y económicas en establecimientos agropecuarios de la Provincia de Corrientes; y asimismo dispone que la Provincia otorgará a los productores afectados que acrediten su condición mediante la presentación del Certificado de Emergencia Agropecuaria, entre otros beneficios, subvenciones a partir el 01 de enero de 2022.

Que por su parte el Decreto N° 3.771/2022 prorrogó por el término de seis (6) meses, a partir del 01 de enero de 2023 y hasta el 1 de julio de 2023 el Estado Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario en todo el territorio provincial.

Que el FIDECOR fue creado por la Ley N° 5.683, la que estableció que el mismo se integrará con los recursos provenientes del Estado Provincial, y que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, será el Fiduciante para la constitución del Fideicomiso con los fondos que le asigne la Ley de Presupuesto, de conformidad con los artículos 3º y 6º de dicha Ley.

Que el artículo 35 de la Ley N° 05.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.626 de Presupuesto 2023 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones de crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.

Que intervinieron; a fs. 03/04 la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien agregó a fs. 02 el Comprobante de Modificación Presupuestaria por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES (\$ 190.000.000,00); a fs. 05 la Dirección General de Presupuestos; y a fs. 06 se expidió la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional a través del Dictamen N° 000616 de fecha 20 de abril de 2023, quien no formuló objeciones al trámite de autos y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que conforme a ello el presente caso se encuadra en los artículos 3º, inciso b, y 6º de la Ley N° 5.683, que habilita al Estado Provincial a asignar recursos al FIDECOR, Decreto N° 308/2006; y en el artículo 35 y concordantes de la Ley N° 5.571.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gasto N° 74/2023 de la Jurisdicción 02- Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la de recursos N° 95/2023, las que como anexo forman parte del presente

decreto.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁZASE un aporte al FIDEICOMISO FONDO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE CORRIENTES (FIDECOR) CUIT Nº 3070956633-0, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000,00), en carácter de Aporte del Estado Provincial, el que será destinado al financiamiento para la adquisición de bienes de capital nuevos para la prestación de servicios agropecuarios y bienes de capital nuevos e infraestructuras para otras actividades consideradas estratégicas para la Provincia.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el correspondiente Libramiento de Pago, el que será efectivizado por la Tesorería General de la Provincia, por la suma fijada en el artículo anterior, con cargo a la estructura programática 99-00-00-01-615 de la Jurisdicción 02 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, Dirección General de Presupuesto, Tesorería General de la Provincia, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 866

Corrientes, 26 de abril de 2023

Visto:

El expediente Nº 100-21-04-00412/2023, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS-SR. MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PCIA. DE CORRIENTES C.P. MARCELO RIVAS PIASENTINI, REF: DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS URBANO E INTERURBANO", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita el pago de las diferencias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, en el marco de los subsidios otorgados a empresas prestadoras del Sistema de Transporte Público de Pasajeros Urbano e Interurbano de la Provincia de Corrientes, las que serán abonadas a través del Fondo Especial para Subsidios al Transporte Público de Pasajeros, constituido por Decreto Nº18 de fecha 19 de enero de 2023.

Que a fs. 03/20 obra Resolución Nº 86 de fecha 15 de febrero de 2023 del Ministerio de Transporte de la Nación y Anexos; a fs. 21 se agregó el Planilla de Empresas Beneficiarias de Subsidios de Transporte con detalle de diferencias a abonar.

Que a fs. 22/23 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en sentido favorable a lo tramitado en autos, e informó que el pago de las diferencias correspondientes a los meses de enero

a abril del año 2023, resulta necesario a los efectos de mantener la proporcionalidad con los aportes abonados por Nación y asegurar la sustentabilidad del Sistema de Transporte Público Urbano e Interurbano de Pasajeros en la Provincia de Corrientes, conforme lo establece la Resolución Nº 86/2023, artículo 5º; y adjuntó la resolución antes mencionada, Planilla de Cálculo de las diferencias a abonar, Planillas de lo efectivamente recibido de parte del Fondo Nacional y detalle de acreencias a favor de cada una de las empresas beneficiarias; y a fs. 24/25 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal de la Jurisdicción, a través del Informe Nº 000640 de fecha 26 de abril de 2023 auspició el dictado del presente acto administrativo y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que los fondos solicitados en autos tienen sustento legal en el artículo 125 de la Ley Nº27.467, en la Resolución Nº 86/2023 del Ministerio de Transporte de la Nación, y en el Decreto Provincial Nº 18/2023.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE las diferencias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, a abonar a las empresas beneficiarias del Subsidio Provincial al Sistema de Transporte Público de Pasajeros Urbano e Interurbano de la Provincia de Corrientes, por aplicación del artículo 5º de la Resolución Nº 86/2023 del Ministerio de Transporte de la Nación, conforme a lo determinado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a abonar los importes determinados conforme al listado de beneficiarios y montos correspondientes a las diferencias resultantes por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 216.975.622,96), el que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los Comprobantes de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería Jurisdiccional, que serán abonados con los fondos depositados en la Cuenta Corriente Nº 131422/007 - Fondos Especiales - Banco de Corrientes S.A. - debiendo imputar la erogación a la partida específica del presupuesto vigente, a favor de los beneficiarios y por los montos correspondientes.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Provincia, y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">Decreto Nº 897. Corrientes, 2 de mayo de 2023</p> <p>Visto: El expediente Nº 320-05093/2019 y agregado 330-3-4-855/2019, caratulado: "MIN. DE EDUCACIÓN-E/DECRETO DE TITULARIZACION CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN- PROF. DE EDUCACION SECUNDARIA EN FISICA, MATEMATICA, EDUCACION TECNOLOGICA E INFORMÁTICA – CAPITAL,y</p> <p>Considerando: Que en las presentes actuaciones se tramita el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para el ingreso y acrecentamiento de horas cátedra para el Nivel Superior, dispuesto por la Disposición Nº 685 de fecha 07 de noviembre de 2013 y su modificatoria Nº 019/2019, emanadas de la Dirección de Nivel Superior. Que a fojas 01/04, se agrega copia del Decreto Nº 2.265 del 04 de octubre de 2012 donde se derogó el Decreto Nº 3.029/2004 y se sustituye el texto del Decreto Nº 457/1983 en lo correspondiente a la Reglamentación del artículo 142º de la Ley Nº 3.723. Que a fojas 05/16, se adjunta copia simple de la Resolución Nº 2.318 de fecha 30 de octubre de 2012 del Ministerio de Educación, donde se establece el Reglamento para la implementación de los Concursos de Ingreso y Acrecentamiento de horas cátedra y cargos iniciales del escalafón de Nivel Superior no Universitario de gestión estatal de acuerdo con el Anexo que obra adjunto, y por su artículo 2º dispone fijar las pautas de evaluación de títulos y antecedentes, propuesta de enseñanza e instancia de oposición que figura en el Anexo II de la citada norma. Que a fojas 17/24, se adjuntan copias simples de las Resoluciones Nros. 2.282 de fecha 08 de octubre de 2013 y 3.498 de fecha 30 de septiembre de 2015, todas emanadas del Ministerio de Educación, donde se convocan a Concurso Abierto de Títulos, Antecedentes y Oposición para ingreso y acrecentamiento de horas cátedras de Nivel Superior. Que a fojas 25/52, se incorporan copias simples de la Disposición Nº 685 de fecha 07 de noviembre de 2013, por la cual se aprueba la nómina de horas cátedras a concursar según número de horas, secciones, espacios curriculares, carreras e Instituciones que se detallan en el Anexo de la mencionada disposición; la Disposición Nº 593 de fecha 08 de octubre de 2015 y las Disposiciones Nros. 017, 018 y 019 de fecha 12 de marzo de 2019, todas emanadas de la Dirección de Nivel Superior. Que a fojas 53/126, se glosan Actas labradas con motivo del mencionado Concurso. Que a fojas 128/141, se incorporan las Disposiciones Nros. 642/2018, 576/2018, 574/2018, 577/2018, 595/2018, 575/2018 y 627/2018, emanadas de la Dirección de Nivel Superior. Que a fojas 142/148, se incorpora listado de Institutos Superiores y espacios curriculares a concursar, aspirantes, resultados de valoración de Títulos y Antecedentes, pase a la instancia de oposición y conclusión de los mismos conforme a las Disposiciones Nros. 593/2015 y 685/2013, emitidas por la Dirección de Nivel Superior.</p> | <p>Que a fojas 149/154, se agregan copias certificadas del Documento Nacional de Identidad de los agentes que accedieron a la titularización. Que a fojas 155/156, se incorpora proyecto de norma legal. Que a fojas 158/160 y vta., se agrega Dictamen Nº 32 de fecha 03 de abril de 2019 emitido por la Asesora Legal de la Dirección de Nivel Superior. Que a fojas 172 y 174, tomaron intervención la Directora de Nivel Superior y el Subsecretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación. Que a fojas 175 y vta., se incorpora Dictamen Nº 02151 de fecha 14 de agosto de 2019, emitido por el Fiscal de Estado de la Provincia, donde auspicia el dictado de la presente norma. Que resulta de aplicación al caso las previsiones del Estatuto del Docente Ley Nº 3.723 y Decreto Reglamentario Nº 457/1983, el Decreto Nº 3.029/2004, el Decreto Nº 2.265 del 04 de octubre de 2012, las Disposiciones emanadas de la Dirección de Nivel Superior Nros. 685 de fecha 07 de noviembre de 2013, 480 bis de fecha 01 de octubre de 2014, 593 de fecha 08 de octubre de 2015, 642/2018, 576/2018, 574/2018, 577/2018, 595/2018, 575/2018 y 627/2018, 017, 018 y 019 de fecha 12 de marzo de 2019, las Resoluciones Nros. 2.318 de fecha 30 de octubre de 2012, 2.282 de fecha 08 de octubre de 2013 y 3.498 de fecha 30 de septiembre de 2015, emanadas del Ministerio de Educación. Que la Asesoría Legal Jurisdiccional tomó intervención a través del Dictamen Nº 1.602 de fecha 11 de abril de 2019 y la Providencia Nº 2.226 de fecha 21 de agosto de 2019, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente. Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 y el artículo 213 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE con carácter de Titular al Personal Docente, que aprobó todas las instancias del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición de Ingreso y Acrecentamiento de horas cátedras y cargos iniciales del escalafón del Nivel Superior de gestión estatal del Ministerio de Educación, de conformidad a los argumentos jurídicos expresados en los considerandos de la presente norma, en las horas cátedras y espacios curriculares según se detalla a continuación: ●IBARRA VELAZQUEZ, ZULMA BEATRIZ - D.N.I. Nº 18.022.252 – Obtiene la titularidad del espacio "DIDACTICA ESPECIFICA I" de 2do. Año, divisiones "A" y "B" – cuatro (04) horas didácticas, del Profesorado de Educación Tecnológica, del Instituto Superior de Formación Docente "Goya" de la localidad de Goya (Corrientes) (Resolución Nº 4.172/2016). ●ACUÑA, JOSE MARTIN - D.N.I. Nº 17.667.452 – Obtiene la titularidad del espacio "COMPUTACION Y LA WEB" de 2do. Año, división "U" – tres (03) horas didácticas, del Profesorado de Educación Secundaria en Informática, del Instituto Superior de Formación Docente "Dr. Juan Pujol" de la ciudad de Corrientes (Resolución Nº 4.711/2015). ●VICENTIN, LAURA INES - D.N.I. Nº 20.781.040 – Obtiene la titularidad del espacio "DIDACTICA GENERAL" de 1er.</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| <p>Año, división "U" – cuatro (04) horas didácticas, del Profesorado de Educación Secundaria en Matemática, del Instituto Superior de Formación Docente "Goya" de la localidad de Goya (Corrientes) (Resolución N° 4.658/2015).</p> <p>•MARTINEZ, RAMON GUSTAVO - D.N.I. N° 22.937.392 – Obtiene la titularidad del espacio "DISEÑO II Y ELABORACIÓN MATERIAL DIDÁCTICO ASISTIDO" de 3er. Año, división "U" –cuatro (04) horas didácticas, del Profesorado de Educación Secundaria en Informática,</p> | <p>del Instituto Superior de Formación Docente "Dr. Juan Pujol" de la ciudad de Corrientes (Resolución N° 4.711/2015).</p> <p>ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Práxedes Ytatí López</p> |
|--|---|

Resoluciones

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 312/2023(S) Corrientes, 20 de marzo de 2023</p> <p>VISTO: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2811-15583-2022, donde por Resolución Interna N° 1726/2022(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CABUS, EZEQUIEL OSCAR C.U.I.T. N° 20-30003020-4, con domicilio fiscal en Buenos Aires 367 BUENOS AIRES 367 CP:3603 ESPINILLO (EL COLORADO. DPTO. PIRANE) EL COLORADO Formosa (3603)</p> <p>CONSIDERANDO: Que, por Resolución N° 1726/2022 (S) de fecha 06 de diciembre de 2022, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$294.349,93 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 93/100) correspondiente a los períodos 08/2015, 02, 05, 06, 08, 09/2018, 02, 11, 12/2019, 01, 02, 09/2020. Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1308-09373-2021 orden de Inspección N° 0382/2021 en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente. Que, por Resolución N° 1180/22, de fecha 19 de julio de 2022, se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR ALTA DE OFICIO como contribuyente a CABUS, EZEQUIEL OSCAR CUIT N° 20-30003020-4. ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 13 de agosto de 2021. ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente CABUS, EZEQUIEL OSCAR CUIT N° 20-30003020-4, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de \$294.349,93 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 93/100) a valores históricos. Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o</p> | <p>cuantificable.</p> <p>La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.</p> <p>Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.</p> <p>En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.</p> <p>De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.</p> |
|--|---|

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37°: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente NO se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37° del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CABUS, EZEQUIEL OSCAR. C.U.I.T. N° 20-30003020-4, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de \$294.349,93 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 93/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 22/05 – V: 24/05

**Dirección General de Rentas
Resolucion N°506/2023(S)
Corrientes, 24 de abril de 2023**

VISTO:

El Expte. N° 123-2404-06210-2023 , iniciado por la

Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Corrientes - Entre Ríos, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CASAGRANDE, ASSIS JUNIOR C.U.I.T N° 20-94336860-1 , con domicilio fiscal en Avda. del Libertador 271 Bernardo De Irigoyen - Misiones (3366)

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9140/2023 propiciada por el Departamento de Fiscalización Corrientes - Entre Ríos , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por \$841.706,67 (PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 67/100) periodos 2018/07 a 2021/11, encuadrándose el presente en el Artículo 37° del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente CASAGRANDE, ASSIS JUNIOR, C.U.I.T N° 20-94336860-1, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4°: REGISTRASE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 22/05 – V: 24/05

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

FO-FIS-20 Corrida de Vista con y Emplazamiento a Inscripción

Corrientes 21 de abril de 2023

CORRIDA DE VISTA N° 650/2023 (Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)

Orden de Inspección N° 0258/2022 DF-DGR

CUIT N°: 20-94336860-1

EXPTE. N°: 123-2906-08346-2022

AL/LOS SR/ES: CASSAGRANDE, ASSIS JUNIOR

DOMICILIO: ANDRES GUACURARY N° 77

BERNARDO DE IRIGOYEN-MISIONES

VISTO

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las

| | |
|---|--|
| <p>determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente CASAGRANDE, ASSIS JUNIOR identificado fiscalmente bajo la CUIT N° 30-71676694-9, no inscripta en la Jurisdicción Corrientes, con domicilio declarado ante la Administradora Federal de Ingresos Públicos en Av. Costanera-Frente Aduana de la localidad de Bernardo de Irigoyen, Misiones, se procedió al análisis de los antecedentes que obran en fojas 02 a 08 del Expediente de la Fiscalización.</p> <p>Que la Fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de los períodos fiscales enero de 2011 a mayo de 2022 considerando los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de inscripción en AFIP-DGI. • Constancia de inscripción emitida por la Dirección General de Rentas de la provincia de Misiones. • Información suministrada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA). • Planilla de relevamiento de actas efectuadas en Puestos de Control de la Dirección General de Rentas de Corrientes (R.G N° 34/05 y modificatorias). • Convenio Multilateral. • Código Fiscal Vigente. • Ley Tarifaria Vigente según Ley 6249. <p>Que del procedimiento se puede observar que el sujeto se encuentra inscripto como Contribuyente Directo de la provincia de Misiones, en la actividad de "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (incluye ganado bubalino)". Que de acuerdo al relevamiento de las actas efectuadas en el Puesto de Control de entrada y salida de producción primaria de San Borgitas y Vichadero, ubicados las localidades de Ituzaingó y Santo Tomé respectivamente, de la provincia de Corrientes y a la información suministrada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), la firma el Sr. Casagrande, Assis Junior efectuó compras de hacienda bovina en la provincia de Corrientes durante el período fiscalizado.</p> <p>Que, frente a la cuestión indicada, en fecha 06 de Octubre de 2022 se notificó por intermedio del correo Argentino el requerimiento de documentación al sujeto verificado, en el domicilio detectado de Andrés Guacurary N° 77 de la localidad de Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones a efecto de constatar la realidad de los elementos observados.</p> <p>Que, en el requerimiento mencionado se solicitó al fiscalizado el Libro IVA Compras y los comprobantes de las operaciones realizadas durante el período fiscalizado, con el objeto de verificar la existencia de compras de producción primaria proveniente de la provincia de Corrientes</p> <p>Que al vencimiento el sujeto no aportó la documentación que a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Nota en carácter de declaración jurada de la/s actividad/es desarrollada/s, consignado fecha inicio/cese de las mismas. Explique brevemente la operatoria de las mismas. ✓ Registros de ventas y compras, en soporte magnético (formato Excel). | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Indique sus principales proveedores en la jurisdicción Corrientes. ✓ Detalle de las compras de productos primarios (ganado, frutas, verduras etc.) en la provincia de Corrientes, indicando: nombre o razón social del vendedor; CUIT o DNI; tipo de factura (A o C), número y fecha de las mismas y destino dado a la mercadería adquirida (industrialización/comercialización). Adjunte copia de las facturas que respalden las operaciones comerciales realizadas. ✓ Explique la modalidad (verbal, contractual, etc.) bajo la cual se instrumenta la relación comercial con los sujetos detallados en el punto 5 ; en caso de corresponder aporte los instrumentos a través de los cuales se perfeccionó la misma; ✓ En relación a la modalidad de la operatoria de los productos adquiridos en la jurisdicción Corrientes deberá indicar: ✓ Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, por fax, por correo electrónico, agentes o representantes de la misma, por intermediarios, personalmente etc.) ✓ En caso de corresponder mencione, cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida o si cuenta con flete es propio. En el primer caso deberá detallar: Nombre y apellido o razón social de el/los transportistas/s; CUIT y montos abonados. <p>Que, habiéndose circularizado a empresas vinculadas comercialmente con la firma verificada. En respuesta a lo solicitado: las firmas Estancia Buenaventura (CUIT N° 30-70875256-4) y Agropecuaria Virasoro S.R.L (CUIT N° 30-71042929-0) como así también el Sr. Wirz, Juan Bautista (CUIT N° 20-17412135-5) informan, en carácter de declaración jurada, haber realizado operaciones de venta de ganado bovino en pie a la fiscalizada o bien haber intervenido en este tipo de operaciones con productores de la provincia, informando las compras realizadas por el Sr. Casagrande, Assis Junior en distintas localidades de la Provincia de Corrientes, para ser comercializado fuera de la jurisdicción. Asimismo, indican que la operatoria se pacta verbalmente vía telefónica, aclarando que la hacienda fue retirada con transporte a cargo por el comprador, es decir que, el costo del flete para el traslado de la hacienda se encuentra a cargo del comprador y se han abonado las comisiones correspondientes por la intermediación en caso de las consignatarias. Aportan comprobantes de respaldo de las ventas efectuadas para los períodos</p> <p>Que, de acuerdo a las facturas aportadas por el productor , a la información obtenida en los puestos de control de entradas y salidas de la producción primaria de la provincia de Corrientes y la suministrada por SENASA referente a la cantidad de cabezas de ganado adquiridas por la firma y trasladadas fuera de la jurisdicción Corrientes, las cuales fueron valuadas de acuerdo a los valores que surgen de las facturas aportadas por terceros y en los casos para los cuales no se contó con comprobantes, las operaciones fueron valuadas de acuerdo a los valores según Mercado de Liniers - FUENTE DE INFORMACION - http://www.mercadodeliniers.com.ar/dll/hacienda1.dll/haciinfo000002.. Con dicha información se confeccionó un detalle de las compras de productos ganaderos</p> |
|---|--|

efectuadas a los proveedores de hacienda de la jurisdicción de Corrientes, para los períodos 07 y 08 de 2014; 12 de 2019; 07, 08, 09 y 12 de 2020; 01 y 11/2021. El monto neto de compras, estimadas, de ganado de la jurisdicción de Corrientes asciende a la suma pesos cincuenta y ocho millones cuarenta y ocho mil setecientos treinta y seis **con 08/100 (\$ 58.048.736,08).**-

Que atento a la modalidad de compra informada por los proveedores de ganado proveniente de la provincia de Corrientes la fiscalizada ha incurrido en gastos en nuestra jurisdicción ya que ha soportado el costo del traslado de la producción adquirida en nuestra Provincia, por lo que ha quedado debidamente probado el ejercicio de una verdadera actividad compradora en la jurisdicción y el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral, para que la firma revista el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes (jurisdicción productora) debiendo tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a lo que establece el Art. 27 del Convenio Multilateral, como además lo establecido en los Art. 1º, 3º y 4º de dicho Convenio.

Que dichas operaciones se encuadran en los términos del artículo 13º tercer párrafo del Convenio Multilateral el cual establece : *"En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º"*.

Que por su parte el art 123 Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento

(2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

Que, por lo expuesto se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del Contribuyente en concordancia con los Art. 32º y 33º del C.F.V. El procedimiento consistió en determinar la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción Corrientes en virtud de lo establecido en el Artículo 13º, 3er. párrafo, del Convenio Multilateral, considerando el 50 % del importe neto de las compras de productos primarios efectuadas por la firma en la jurisdicción.

Que, determinado el Monto Imponible para la actividad de "mera compra" se aplicó la alícuota general correspondiente, bajo la actividad determinadas de "Cría de ganado Bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (Código 14113); del 2,90%, para los períodos conforme lo establecido en la Ley Tarifaria Vigente (Ley 6249) para así obtener el Impuesto Determinado.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla, donde se detallan las diferencias determinadas, en el período fiscal mencionado, las mismas se adjuntan en 1 (una) hoja y forma parte de la presente.

Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en 2 (dos) hojas la "Planilla de Liquidación - diferencias de fiscalización", la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un período con lo que declaró que debía pagar en dicho período, o con lo que realmente abonó si esto fuera mayor. En el caso en particular no se observan diferencias entre ambas planillas. Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a \$ 841.706, 67 (PESOS: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS CON 67 /100), en valores históricos. En caso de reconocimiento los débitos a cargar serían por el mismo monto.

Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción Corrientes, desde el momento en el cual registra actividad económica en dicha jurisdicción; conforme lo establecido en la R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.

Se informa que, por Resolución General Nº 226-2022, de fecha 24/01/2022, la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación.

La adhesión deberá realizarse desde la página de DGR Corrientes con su clave de acceso virtual o bien lo puede efectuar presencialmente en las oficinas de la Dirección general de Rentas de la Provincia de Corrientes más cercana a su domicilio en el horario de 7:00 hs a 13:00 hs., solicitando turno en la página de la DGR

<http://www.dgrcorrientes.gov.ar>.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se

procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

PORELO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

•Corre Vista; de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

•Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y

ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

•Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

•La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

•Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

**Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización
Dirección General de Rentas
I: 22/05 – V: 24/05**

CONTRIBUYENTE: CASAGRANDE, ASSIS JUNIOR
DOMICILIO: Andrés Guacurary N° 77-Bernardo de Irigoyen- Misiones
C.U.I.T. N°: 20-94336860-1
EXPTEN°: 123-2906-08346-2022 O I N°: 0258/2022

| ACTIVIDAD | CODIGO | ALICUOTA | DESCRIPCION |
|-----------|--------|----------|--|
| I | 14113 | 2,90% | Cría de Ganado <u>bovino</u> , excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (MERA COMPRA) |

FO-FIS-03 Planilla Determinativa

| PERIODO | MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I | IMPUESTO DETERMINADO ACT. I | TOTAL IMPUESTO DETERMINADO | SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO | DIFERENCIAS |
|--|------------------------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------|--------------|
| TOTAL 2018 | \$475.966,91 | \$13.803,04 | \$13.803,04 | \$13.803,04 | \$13.803,04 |
| TOTAL 2019 | \$312.408,88 | \$9.059,86 | \$9.059,86 | \$9.059,86 | \$9.059,86 |
| TOTAL 2020 | \$17.455.248,43 | \$506.202,20 | \$506.202,20 | \$506.202,20 | \$506.202,20 |
| TOTAL 2021 | \$9.600.815,67 | \$278.423,65 | \$278.423,65 | \$278.423,65 | \$312.641,57 |
| TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO | | | | | \$841.706,67 |

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación

| PERIODO | SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO | DIFERENCIA DE FISCALIZACION | DETERMINADO | | DIFERENCIA | | IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION |
|---|-------------------------------|-----------------------------|-----------------------|---|--------------|--------------|---|
| | | | SALDO IMP DEL PERIODO | A PAGAR | DEL PERIODO | ACUMULADO | |
| TOTAL 2018 | \$13.803,04 | \$13.803,04 | \$- | \$13.803,04 | \$- | \$- | \$13.803,04 |
| TOTAL 2019 | \$9.059,86 | \$9.059,86 | \$9.059,86 | \$9.059,86 | \$9.059,86 | \$9.059,86 | \$9.059,86 |
| TOTAL 2020 | \$506.202,20 | \$506.202,20 | \$170.056,19 | \$506.202,20 | \$170.056,19 | \$170.056,19 | \$506.202,20 |
| TOTAL 2021 | \$278.423,65 | \$312.641,57 | \$34.217,92 | \$312.641,57 | \$34.217,92 | \$34.217,92 | \$312.641,57 |
| TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO | | | \$841.706,67 | TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION | | \$841.706,67 | \$841.706,67 |

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I: 22/05 – V: 24/05

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución Nº614/2023(S) Corrientes, 12 de mayo de 2023</p> <p>VISTO: El Expte. Nº 123-1205-07260-2023 , iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 3, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente GERBAGRO S.A. C.U.I.T Nº 30-71504518-0, con domicilio fiscal en Reconquista 483 RECONQUISTA 483 COLONIA SAN BARTOLOME (CBA) Córdoba (2426)</p> <p>CONSIDERANDO: Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario Nº 9205/2023 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 3 , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, periodos 2022/02 a 2022/10, por la suma de \$755.705,16 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO CON 16/100) encuadrándose el presente en el Artículo 37º del Código Fiscal Vigente.</p> <p>PORELLO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente GERBAGRO S.A. , C.U.I.T Nº 30- 71504518-0, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente. ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa. ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos. ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese. Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. – Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 22/05 – V: 24/05</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS</p> <p>FO-FIS-20 Corrida de Vista con y Emplazamiento a Inscripción Corrientes, 11 de Mayo de 2023 CORRIDA DE VISTA Nº 804/2023 (Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral) Orden de Inspección Nº 2023/0083 DF-DGR CUIT Nº: 30-71504518-0 EXPTE. Nº: 123-1702-02262-2023 AL/LOS SR/ES: GERBAGRO S.A. DOMICILIO: RECONQUISTA Nº 483 – COLONIA SAN</p> | <p>BARTOLOME - CÓRDOBA VISTO Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales. Que la Orden de Inspección Nº 2023/0083 dispuso la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente GERBAGRO S.A., identificado tributariamente con el CUIT Nº: 30-71504518-0, por los periodos Febrero/2022 a Diciembre/2022. Que según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, no se encuentra inscripto en el régimen del Convenio Multilateral, como así tampoco en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Corrientes. Se encuentra inscripto en Régimen General IIBB de Córdoba. Que según Constancia de Inscripción de AFIP, registra inscripción en el Impuesto al Valor Agregado a partir de 01/2016, Impuesto a las Ganancias a partir de 10/2014 y en el Régimen de Seguridad Social a partir 05/2021, por las actividades, PRINCIPAL: 14610-Producción de leche bovina, SECUNDARIAS: 14113- Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche, 11121- Cultivo de maíz, 11211-Cultivo de soja, 111112-Cultivo de trigo, 12900- Cultivo de perennes N.C.P., 11990- Cultivos temporales N.C.P., 14114-Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed lot), según página web del mismo organismo. Con Domicilio Fiscal en RECONQUISTA Nº 483 – COLONIA SAN BARTOLOME – CÓRDOBA. Que en fecha 10/03/2023, se envió mediante correo postal Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación en domicilio fiscal declarado ante AFIP, sito en Reconquista Nº 483, Colonia San Bartolomé, Córdoba, el domicilio se encontró cerrado, dejando aviso de visita, no siendo reclamado al vencimiento, por lo que en fecha 12/04/2023, se notifica al contribuyente mediante Boletín Oficial, se solicitó la siguiente información: 1) Nota en carácter de declaración jurada especificando actividad/es desarrollada/s, con fecha de inicio y establecimiento/s donde desarrolla la/s misma/s. 2) Indique operaciones realizadas con origen en la Provincia de Corrientes. 3) Manifieste si celebró Contratos en la Jurisdicción de Corrientes, de ser así aporte los mismos. 4) Liste sus Principales Proveedores de jurisdicción Corrientes, como también transportistas/fletes que trasladan las mercaderías desde Corrientes hacia su Provincia de destino. 5) Aporte Facturas/Comprobantes de sus Compras de Ganado y/o Producción Primaria en la Provincia de Corrientes. 6) A los efectos de poder brindarles una mejor atención se solicita consignen en la nota mencionada, número telefónico y dirección de correo electrónico y agreguen las aclaraciones u observaciones que consideren pertinentes. 7) Por Resolución General (D.G.R.) Nº 226/2022 se establece que: “La constitución del</p> |
|--|---|

| | |
|---|--|
| <p>Domicilio Fiscal Electrónico será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas".</p> <p>Al vencimiento del plazo otorgado el contribuyente NO APORTA la documentación solicitada.</p> <p>Que de los Pedidos de Informe enviados, en fecha 12/04/2023 SILVERO, ANIBAL ESTEBAN envía por correo electrónico Nota indicando que no existe vínculo habitual ni comercial con GERBAGRO S.A, CUIT: 30-71504518-0, durante el período Febrero-2022 a Diciembre-2022. Se realizó una sola operación de venta por medio del consignatario "CHE PIRE S.R.L" CUIT: 30-71022280-7 de Bovino Novillito de Invernada/ Aberdeen Angus que sería el cliente final GERBAGRO S.A. La misma fue efectuada el día 05 de Septiembre del año 2022, Comprobante de tipo "Cuenta de venta y líquido producto-hacienda". Código 180 -"A", N° 0006-00001744; por un total de \$ 3.875.566,50, adjunta dicha liquidación. En fecha 26/04/2023, la firma LA SEÑALADA S.A. envía por correo electrónico Nota, informando que con el contribuyente fiscalizado se realizó una sola venta en fecha 11/08/2022, la operación se realizó mediante el Consignatario Trade Food S.A. CUIT: 30708472936. El lugar de carga de la Hacienda fue el Establecimiento "La Señalada" Paraje Espinillo Curuzú Cuatí Corrientes. El flete estuvo a cargo del comprador. Adjunta Detalle de la Operaciones efectuada en formato Excel y copia de la Liquidación de Venta emitida por el Consignatario.</p> <p>Que el artículo 13°, 3° párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: <i>"En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha en el lugar de adquisición"</i>.</p> <p>Que por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123°, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, <i>"la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción"</i>, se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.</p> <p>Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección y la suministrada por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), sujetos circularizados, los precios históricos de hacienda publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A. en su sitio web < http://www.mercadodeliniers.com.ar/. Así como también, la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).</p> <p>Que SENASA informa que intervino como sujeto comprador en la comercialización de animales con origen en la provincia de Corrientes en los períodos</p> | <p>2022/02 a 2022/10. La hacienda es trasladada, por el fiscalizado o por terceros, desde localidades de Corrientes a la Provincia de Córdoba.</p> <p>Que además, en respuesta a Pedidos de Informes, se aportaron comprobantes que corroboran las adquisiciones de ganado correntino por parte de la firma GERBAGRO S.A., con destino otra provincia.</p> <p>Que los terceros circularizados informaron que el costo del flete es soportado por el comprador, por lo que el sujeto fiscalizado ha incurrido en gastos de transporte para el traslado de los productos primarios. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de dicho Convenio.</p> <p>Que durante el periodo bajo fiscalización, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.</p> <p>Que las Resoluciones N° 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida. Que se verificó que el contribuyente no efectuó pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. N° 34 y 36/2005.</p> <p>Que así mismo, la Ley Tarifaria N° 6249 en su Artículo 3° fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.</p> <p>Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.</p> <p>Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32° y 33° del Código Fiscal Vigente y normas del Convenio Multilateral se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No corresponde impugnación de declaraciones juradas por falta de presentación de las mismas.</p> <p>Que las actividades y montos imponibles determinados resultaron:</p> <p>1) "CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE" (ART. 13° C.M. - MERA COMPRA): *Periodos 02/2022 a 10/2022: Surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según información de SENASA, AFIP y comprobantes aportados por terceros circularizados. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra se determinó en función de la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, Actas de Puestos de Control Fiscal y precios del ganado publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A. en su sitio web o en su defecto por los precios establecidos por las Resoluciones dictadas por DGR.</p> <p>Que el impuesto determinado: surge de aplicar al Monto</p> |
|---|--|

| | |
|--|--|
| <p>Imponible determinado, del 2,90 %, según Ley Tarifaria 6249/2014.</p> <p>Que respecto de las deducciones verificadas: no se consideraron pagos a cuenta mera compra, ya que no se encuentran abonados. No se verifican otras deducciones que puedan computarse.</p> <p>Que por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.</p> <p>Que se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente. Que como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".</p> <p>Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a dar de alta la jurisdicción Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción; según R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.</p> <p>Que por Resolución General (D.G.R.) Nº 226/2022 se establece que: "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas". Por tal motivo, deberá adherirse al D.F.E. a través del sitio web de la D.G.R. con su Clave de Acceso Virtual o de forma presencial en las oficinas de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se</p> | <p>procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.</p> <p>POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> •Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos. •Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes. •Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. •La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. •Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal. <p>Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas I: 22/05 – V: 24/05</p> |
|--|--|

CONTRIBUYENTE: GERBAGRO S.A.
DOMICILIO: RECONQUISTA Nº 483 - COLONIA SAN BARTOLOME – CÓRDOBA
EXPT. Nº: 123-1702-02262-2023 - O.I. Nº: 20230083
C.U.I.T. Nº: 30-71504518-0

| ACTIVIDAD | CODIGO | ALICUOTA | DESCRIPCION |
|-----------|--------|----------|---|
| I | 14113 | 2,90% | "CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA). |

FO-FIS-03 Planilla Determinativa

| PERIODO | MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I | IMPUESTO DETERMINADO ACT. I | TOTAL IMPUESTO DETERMINADO | SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO | DIFERENCIAS |
|--|------------------------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------|--------------|
| TOTAL 2022 | \$26.058.798,50 | \$755.705,16 | \$755.705,16 | \$755.705,16 | \$755.705,16 |
| TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO | | | | | \$755.705,16 |

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

| FO-FIS-04 Planilla de Liquidación | | | | | | |
|--|-----------------------------|-----------------------|--------------|---|--------------|---|
| PERIODO | DIFERENCIA DE FISCALIZACION | DETERMINADO | | DIFERENCIA | | IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION |
| | | SALDO IMP DEL PERIODO | A PAGAR | DEL PERIODO | ACUMULADO | |
| TOTAL 2022 | \$755.705,16 | \$755.705,16 | \$755.705,16 | \$755.705,16 | \$755.705,16 | \$755.705,16 |
| TOTAL | | | | | | |
| DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO | \$ 755.705,16 | | | TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION | | \$755.705,16 |
| Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas | | | | | | |
| I: 22/05 – V: 24/05 | | | | | | |
| Dirección General de Rentas Resolución N°634/2023(S) Corrientes, 16 de mayo de 2023 | | | | DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS | | |
| <p>VISTO: El Expte. N° 123-1605-07420-2023, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 1, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SEVEN S.A. C.U.I.T N° 30-71219879-2, con domicilio fiscal en Juan Pablo II 1600 AV. COSTANERA JUAN PABLO II Y LAMADRID CORRIENTES (3400)</p> <p>CONSIDERANDO: Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9214/2023 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 1, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$184.794,59 (PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 59/100), correspondiente a los períodos ,2019/01,a 2022/06.; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.</p> <p>POR ELLO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE: ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente SEVEN S.A., C.U.I.T N° 30-71219879-2, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente. ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa. ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos. ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese. Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General -D.G.R. Ctes. – Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal -D.G.R. Ctes. Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 22/05 – V: 24/05</p> | | | | <p>FO-FIS-13 Corrida de Vista Corrientes, 11 de mayo de 2023. CORRIDA DEVISTA N°: 800/2023 Orden de Inspección N° 0327/2022 - DF-DGR CUIT N°: 30-71219879-2 N° Inscripción IB: 30-71219879-2 EXPTE. N°: 123-0308-09862-2022 AL/LOS SR/ES: SEVEN S.A. DOMICILIO: AV. COSTANERA JUAN PABLO II Y LAMADRID – CORRIENTES (C.P. 3400). VISTO: Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y CONSIDERANDO: Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente SEVEN S.A., identificado fiscalmente bajo la CUIT N° 30-71219879-2, con domicilio fiscal declarado en AV. COSTANERA JUAN PABLO II Y LAMADRID de la ciudad de CORRIENTES, provincia de CORRIENTES, se procedió al análisis de los antecedentes del expediente de la Fiscalización. Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales NOVIEMBRE 2.018 a JUNIO 2.022, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes. Que se intentó realizar en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente, la notificación del acta de apertura y del requerimiento de documentación, el día 04 de octubre de 2022; verificándose que en el mismo ya no se encuentra funcionando la sociedad, dejándose constancia en acta labrada al efecto (obra a fs.07-08). Que asimismo el día 18 de enero de 2023 nos constituimos en el domicilio sito en Santiago Baibiene N° 1953 piso 2, domicilio del presidente de la firma, a los efectos de notificar el acta de apertura y requerimiento; observando que ya no se encontraba operando en el mencionado domicilio, dejándose constancia acta de constatación (ver fs. 09). Que según datos obrantes en el sistema informático Administración Tributaria (A.T.), el contribuyente se encontró inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente de Convenio Multilateral,</p> | | |

| | |
|---|---|
| <p>con el número 905-6658481 desde 01/03/2012 a 31/01/2017, y a partir de esa fecha como contribuyente Directo en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el N° 30-71219879-2, siendo las actividades declaradas "SERVICIO DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA" (Principal) (código 561019) desde 01/02/2017; "SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES" (código 900030), desde 01/02/2017; "SERVICIOS DE SALON DE BAILE, DICOTECAS Y SIMILARES" (código 93030) desde 01/02/2017; "SERVICIOS DE PUBLICIDAD N.C.P." 731009 y "SERVICIO DE ALQUILER Y EXPLOTACION DE INMUEBLES PARA FIESTAS Y CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS. (Código 681010) desde 01/07/2013. Que la firma registra fiscalización anterior mediante expediente N° 123-1712-23120-2018.</p> <p>Que actualmente en la Constancia de Inscripción de la Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP DGI, no registra impuestos activos (consta a fs. 06).</p> <p>Que según el estado de cuenta del sistema informático Administración Tributaria (A.T.), el contribuyente durante el período 11/2018 hasta 04/2021, realizó la presentación de declaraciones juradas mensuales y además presentó declaraciones juradas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el periodo 2018 y 2020 (obra a fs. 30 a 32).</p> <p>Que según datos proporcionados por la Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP DGI, conforme a lo establecido en el Decreto N° 1595/2007 y del Convenio suscripto el 25/01/2018, mediante el cual se ratifica el Acuerdo suscripto entre la AFIP y el Gobierno de la provincia de Corrientes respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web). Que asimismo informa costos laborales soportados registrados a través de declaraciones juradas de SUSS. Se observa que el contribuyente en declaraciones juradas de Impuesto al Valor Agregado informa elevados montos de compras en los periodos que abarca 11/2018 a 05/2019, respecto de los montos ventas exteriorizadas en las respectivas declaraciones juradas, verificándose inconsistencia el mencionado periodo.</p> <p>Que Agentes de Recaudación Bancarias en los periodos: 01 a 06 /2019, informan montos de depósitos netos superiores a los montos de ventas informados por el contribuyente, entendiéndose que los mismos tienen su origen en actividad gravada (ver fs. 29).</p> <p>Que asimismo Agentes de Recaudación de la provincia de Corrientes, informan montos de compras realizadas por el contribuyente, superiores a los ingresos informados para el periodo 01, 07 a 12/2020; 01 a 12/2021, 01 a 06/2022.</p> <p>Que se procede a desestimar las declaraciones juradas presentadas durante el periodo determinado 01/2019 a 04/2021 y determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente en conformidad a los Art. 32° y 33° del Código Fiscal. El procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible para la actividad desarrollada, considerando los siguientes elementos: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.</p> | <p>MONTO IMPONIBLE DETERMINADO</p> <p>Teniendo en cuenta la dificultad de asignar ingresos a las actividades que declara el contribuyente, y considerando que la actividad principal es "SERVICIOS CONEXOS A LA PROD DE ESPECTACULOS" como así que las mismas están gravadas a idéntica alícuota por lo que el impuesto igual, se optó por atribuir los mismos de la siguiente manera.</p> <p>* Act: SERVICIOS CONEXOS A LA PROD DE ESPECTACULOS (Código 921430).</p> <p>Periodo 01/2019 a 05/2019: Surge de considerar los montos netos de depósitos realizados por el contribuyente en entidades bancarias con las que operó durante el periodo fiscalizado.</p> <p>Que se consideró que los mismos representan el 70% del total de ingresos obtenidos. Por tal motivo se estima en un 30% del total de operaciones que no ingresan al sistema bancario, las cuales se incorporan al monto imponible determinado. Ello en base al artículo 33° del Código Fiscal donde sostiene que "Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior la Dirección podrá presumir, salvo prueba en contrario, que son ingresos gravados" en su inciso e) que reza que "el importe que resulte de dividir el monto total de las acreditaciones bancarias, netas de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, préstamos de cualquier naturaleza, transferencias entre cuentas del mismo titular, efectuadas en cuenta corriente, caja de ahorro y/o similar de titularidad del contribuyente o responsable, durante el lapso de un mes, por el coeficiente de participación que determine la Dirección, el que representará la proporción de dichas acreditaciones respecto del total de ingresos del sujeto, de acuerdo al rubro de actividad desarrollada".</p> <p>* Act: SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDA Y BEBIDAS (código 561019)</p> <p>Periodo 04/2019: Surge de considerar los datos exteriorizados en declaraciones juradas de Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por el Contribuyente.</p> <p>Periodo 06/2019 a 12/2019 y 02 a 06/2020: Surge de considerar los montos netos compras informadas por agente de recaudación de la Provincia de Corrientes, más los costos laborales soportados por el contribuyente, informado en declaraciones juradas de SUSS. A dichos importes se aplicó un utilidad del 30% sobre dichos valores, considerando que además el contribuyente sufre costos fijos relacionados con el desarrollo de actividad.</p> <p>Periodo 01/2020, 07/2020 a 06/2022: Surge de considerar los montos netos compras informadas por agente de recaudación de la Provincia de Corrientes, a los cuales se aplicó una utilidad sobre compras del 100%.</p> <p>* Act. SERVICIOS DE PUBLICIDAD (código 731009)</p> <p>Periodo 02, 04 y 05/2019: Surge de considerar los datos exteriorizados en declaraciones juradas de Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas por el Contribuyente.</p> <p>Que determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90% vigente a partir de 01/2014 para la actividad desarrollada según lo establecido en la Ley Tarifaria Vigente N° 6249/13 respectivamente, para así obtener el Impuesto Determinado, al que luego se le</p> |
|---|---|

detraen los pagos a cuenta verificados según la información proporcionada por los Agentes de Recaudación de la provincia de Corrientes.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla, donde se detallan las diferencias determinadas en el período fiscal mencionado, la misma se adjunta en hojas que forma parte de la presente.

Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en hojas la "Planilla de Liquidación – diferencias de fiscalización", la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período, con lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o con lo que abonó, si esto fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos.

Que se informa que, por Resolución General Nº 226-2022, de fecha 24/01/2022, la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2020, de este Organismo de Recaudación. La adhesión deberá realizarse desde la página de DGR Corrientes con su clave de acceso virtual o bien lo puede efectuar presencialmente en las oficinas de la Dirección general de Rentas de la Provincia de Corrientes más cercana a su domicilio, solicitando turno en la página de la DGR <http://www.dgrcorrientes.gov.ar>.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imposables arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS:

•Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imposables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

•Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imposables notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

•Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

•La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

•Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal.

**Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización
Dirección General de Rentas**

I: 22/05 – V: 24/05

ORDEN DE INSPECCIÓN

Del: Director General

Al: Jefe Dpto. Fiscalización

Lugar y Fecha: Corrientes 25/07/2022

Asunto: Fiscalización

Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización

Orden Inspección Nº: 0327 Año: 2022

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

Razón Social: SEVEN S.A.

Domicilio Fiscal: AV. COSTANERA JUAN PABLO II Y LAMADRID CP:3400

Localidad: CORRIENTES Provincia: Corrientes

CUIT: 30-71219879-2 INSC IB: 30712198792

Nro. Listado Sugerido: 00003888 Año: 2022

Expediente Número: 123030809862 Código: 0019 Año: 2022

Actividades Desarrolladas:

Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos / Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p. / Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares / Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares / Servicios de publicidad n.c.p. / Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales / Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales / Servicios de salones y pistas de baile / Servicios de boites y confiterías bailables / Servicios de salones de baile, discotecas y similares / SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN MOSTRADOR EXCEPTO EN HELADERÍAS - N.C.P. / SERVICIOS ALQUILER Y EXPLOTACION INMUEBLES P/ FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES / SERVICIOS DE PUBLICIDAD / SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES / SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSION PRESTADOS POR SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES

Obligaciones y Periodos a Fiscalizar

| Impuesto | Concepto | Identificación | Imponible | Periodos | Desde | Hasta |
|----------|-----------------|----------------|---------------------|-----------------------|--------|--------|
| 0022 | Sellos | 0022 | Liq Impuesto Sellos | CUIT N° 30712198792-0 | 201811 | 202206 |
| 0035 | Ingresos Brutos | 0017 | DJ Mensual Local | CUIT N° 30712198792-0 | 201811 | 202206 |
| 0035 | Ingresos Brutos | 0020 | DJ Anual IB Local | CUIT N° 30712198792-0 | 201811 | 202206 |

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

I: 22/05 – V: 24/05

CONTRIBUYENTE: SEVEN S.A.

DOMICILIO: AVENIDA COSTANERA JUAN PABLO II Y LAMADRID- CORRIENTES

C.U.I.T. N°: 30-71219879-2 - I.B. N°: 30-71219879-2

EXPTEN°: 123-0308-09862-2022 - O IN°: 0327/2022

| ACTIVIDAD | CODIGO | ALICUOTA | DESCRIPCION |
|-----------|--------|----------|---|
| I | 552119 | 2,90% | SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDA Y BEBIDAS |
| II | 921430 | 2,90% | SERVICIOS CONEXOS A LA PROD DE ESPECTACULOS |
| III | 743000 | 2,90% | SERVICIO DE PUBLICIDAD |
| IV | 921910 | 11,50% | SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSION PRESTADOS POR SALONES DE BAILE |

FO-FIS-03 Planilla Determinativa

| PERIODO | MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I | IMPUESTO DETERMINADO ACT. I | MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. II | IMPUESTO DETERMINADO ACT. II | MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. III | IMPUESTO DETERMINADO ACT. III | TOTAL IMPUESTO DETERMINADO | DEDUCCIONES VERIFICADAS | | | SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO | SALDO DE IMPUESTO DECLARADO | DIFERENCIAS |
|--|------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|-------------------------|--------------|------------------------|-------------------------------|-----------------------------|--------------|
| | | | | | | | | RETENCIONES | PERCEPCIONES | PERCEPCIONES BANCARIAS | | | |
| TOTAL 2019 | \$48.801,65 | \$1.415,25 | \$8.197.632,34 | \$237.731,34 | \$26.446,28 | \$766,94 | \$239.913,53 | \$9.571,61 | \$36.748,78 | \$30.153,17 | \$163.439,97 | \$9.970,56 | \$153.469,41 |
| TOTAL 2020 | \$328.354,61 | \$9.206,62 | \$1.354.838,95 | \$39.290,33 | \$0,00 | \$0,00 | \$48.496,95 | \$0,00 | \$14.046,19 | \$0,00 | \$34.450,76 | \$8.886,77 | \$25.563,99 |
| TOTAL 2021 | \$179.347,45 | \$5.201,08 | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$5.201,08 | \$0,00 | \$2.412,06 | \$0,00 | \$2.789,02 | \$3.200,00 | -\$410,98 |
| TOTAL 2022 | \$310.228,10 | \$8.996,61 | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$0,00 | \$8.996,61 | \$0,00 | \$2.824,44 | \$0,00 | \$6.172,17 | \$0,00 | \$6.172,17 |
| TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO | | | | | | | | | | | | \$184.794,59 | |

Juan Victor Benitez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación

| PERIODO | SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO | SALDO DE IMPUESTO DECLARADO | DIFERENCIA DE FISCALIZACION | DETERMINADO | | DECLARADO | | | DIFERENCIA | | IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION |
|--|-------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---|--------------|--------------------------------|-----------------------|-------------|-------------|-------------|---|
| | | | | SALDO IMP DEL PERIODO | A PAGAR | SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR | SALDO IMP DEL PERIODO | A PAGAR | DEL PERIODO | ACUMULADO | |
| TOTAL 2019 | \$163.439,97 | \$9.970,56 | \$153.469,41 | \$163.439,97 | \$163.439,97 | \$- | \$- | \$12.320,54 | \$5.744,71 | \$5.744,71 | \$151.119,43 |
| TOTAL 2020 | \$34.450,76 | \$8.886,77 | \$25.563,99 | \$34.450,76 | \$34.450,76 | \$4.649,94 | \$4.236,83 | \$6.536,79 | \$292,84 | \$-2.829,99 | \$30.743,96 |
| TOTAL 2021 | \$2.789,02 | \$3.200,00 | -\$410,98 | \$2.789,02 | \$2.789,02 | \$- | \$- | \$3.200,00 | \$228,54 | -\$3.240,97 | \$- |
| TOTAL 2022 | \$6.172,17 | \$- | \$6.172,17 | \$6.172,17 | \$6.172,17 | \$- | \$- | \$905,99 | \$- | \$905,99 | \$2.931,20 |
| TOTAL DE DIFERENCIAS DETERMINADAS | | | \$184.794,59 | TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION | | | \$184.794,59 | | | | |

Juan Victor Benitez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

I: 22/05 – V: 24/05

**Dirección General de Rentas
Resolución N° 0376
Corrientes, 22 Marzo 2023**

VISTO:

La Actuación Administrativa identificada con el número 123-1307-09092-22 a través del cual por Orden de Inspección N°293/2022 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: MAGGI LEANDRO MARCOS, CUIT N°20-22158454-7, con domicilio en CALLE 518 N° 663 - LA PLATA NOROESTE - CALLE 50 - BUENOS AIRES.-

CONSIDERANDO:

Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden de Inspección N°293/2022.

Antecedentes de Fiscalización:

1. Posee Inscripción en el Régimen de Convenio Multilateral desde 07/2018 a la fecha, exterioriza Inscripción por la Actividad "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos".
2. No presenta Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en todo el periodo analizado.
3. Ante la AFIP, registra Inscripción en el Impuesto al Valor Agregado e Impuestos a las Ganancias a partir de 05/2018 y Régimen Seguridad Social a partir 09/2018. Exterioriza Inscripción en las Actividades, "Matanza de Ganado Bovino", "Operaciones de Intermediación de Carne, Operaciones de Intermediación de Carne Excepto Consignatario Directo, "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos, "Venta al por Menor de Productos de Almacén y Dietética" -según página web del mismo organismo <https://seti.afip.gob.ar/padrón-puc-constancia-internet/consultaconstanciaaction.do>.
4. No sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en todo el periodo analizado.

| | |
|---|---|
| <p>5. Se detectó movimiento de hacienda de origen Corrientes y destino distinto de Corrientes, un total de 398 Cabezas de Ganado Bovino, cuyo destino es 69% invernada y 31% faena, según información de Puestos de Control, en el periodo 08/2019 a 11/2021.</p> <p>6. Se detectó que compró 609 cabezas de ganado bovino, cuyo destino es faena, en el periodo 08/2019 a 11/2021, con origen Corrientes y destino distinto de Corrientes, según información de SENASA.</p> <p>7. Posee diferencia de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Artículo 13°, 3er. párrafo del Convenio Multilateral, el periodo 2019 a 2022. Periodo Fiscalizado: Desde 08/2019 a 05/2022. Inscripciones: Ante la DGR: Registra Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral - bajo el número 902-302000-1 desde el periodo 07/2018 en la Actividad "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos" (Código 472130). Ante la AFIP: El Contribuyente se halla Inscripto en las Actividades de "Matanza de Ganado Bovino", "Operaciones de Intermediación de Carne Excepto Consignatario de Hacienda", "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos", "Venta al por Menor de Productos de Almacén y Dietética" (fs. 03). Domicilio Fiscal Electrónico: No posee. Notificación de la Orden de Inspección: Cabe destacar que se intentó infructuosamente la notificación a través de Correo Argentino S.A. CU 757708144 y CU 493902791 en el Domicilio Fiscal del Contribuyente Calle 518 Nº663 - La Plata Noroeste - Buenos Aires, tal como figura a fojas 01, 07 y 08 y 11, 13 y 14. En este sentido, la notificación pudo ser efectuada a través del Boletín Oficial en fechas 15 a 17 de Febrero de 2023, tal como se observa a fojas 39, 43 y 46. Esto surge debido a la imposibilidad de efectuarlo en el Domicilio Fiscal cito en Calle 518 Nº 663 - La Plata Noroeste Buenos Aires. Requerimiento de Documentación: No pudieron efectuarse la Notificación de los requerimientos de documentación, tal como se observa a fojas 06 a 08 y 12 a 14. Teniendo en cuenta esta situación, no se pudo dar cumplimiento al siguiente requerimiento: -Nota en carácter de Declaración Jurada especificando Actividad Principal, Actividades Secundarias y fecha de inicio de las mismas. -Libro IVA Compras. Lo solicitado en este punto deberá ser acompañado del soporte digital. -Detalle de las operaciones de compra y venta de hacienda en las que intervino, efectuadas en la Provincia de Corriente, o por animales radicados en esta Jurisdicción indicando: Nombre o Razón Social del Vendedor; CUIT o DNI; tipo de Factura (A, B OC), números y fecha de las mismas. Adjunte copia de las facturas que respalden las operaciones comerciales realizadas. -Explique modalidad (verbal, contractual, etc. bajo la cual se instrumenta la relación comercial con los sujetos detallados en el punto 3; en caso de corresponder aporte los instrumentos a través de los cuales se perfeccionó la misma.</p> | <p>-En relación a la modalidad de la operatoria adoptada deberá indicar: *Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, por fax, por correo electrónico, agente o representantes de la misma, por intermediarios, sucursales etc.). *En caso de corresponder mencione, a cargo de quien se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida. Planilla de gastos efectuados en la Provincia de Corrientes. Pedidos de Informes: Se efectuó una notificación de pedido de informe a la Firma HORACIO RODRIGUEZ EGAÑA CONSIGNACIONES S.R.L., CUIT 30-70923384-6 en fecha 28 de Octubre de 2022, tal como se observa a fojas 15 a 18. Cabe destacar que dicha Firma no cumplimentó con el requerimiento solicitado. Ante dicho incumplimiento de la mencionada empresa, se procedió a aplicar la Multa Formal correspondiente tal como obra a fojas 48. Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Que, ante la falta de documentación correspondiente, se recurrió a la información disponible internamente, consistente en información obtenida de Puestos de Control de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, consistente en Actas labradas e los Puestos Fronterizos de Control establecidos por esta Dirección y, conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la Provincia de Corrientes, por el desarrollo de la Actividad de Transporte Automotor de Cargas prestando dicho servicio en el traslado de productos primarios desde la Provincia de Corrientes a otras Jurisdicciones. Que, de la consulta efectuada al sitio DGR Gestión Web de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, se observó que el Contribuyente se encuentra Inscripto en Convenio Multilateral (fs. 09). Que, en fecha 28 de Octubre de 2020 se procedió a efectuar un pedido de informe a terceros identificados como consignataria de hacienda del fiscalizado (fs. 15 a 18). Que, asimismo se recurrió a la información disponible internamente, información suministrada por SENASA respecto de las operaciones de compra de Ganado Bovino efectuado por el Contribuyente en esta Jurisdicción (fs. 24). Que, del mismo modo, de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el Contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su Actividad a las disposiciones del Artículo 13° tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que " En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una Jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la Jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la Jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el Ingreso Bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones</p> |
|---|---|

en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del Artículo 2°. En los casos en que la Jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del Artículo 2°.

Que, por lo expuesto queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la Obligación Fiscal de Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, en conformidad a los Artículo 32° y 33° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, y Leyes Tarifarias vigentes en cada periodo considerado (Ley Nº6249/2013).

Que, finalmente el procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para la actividad desarrollada que a continuación se detalla:

"Actividad: "VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS".

Para los periodos 08, 09, 11 y 1212019; 04, 07 y 0812020: Se determinó como base imponible la cantidad de ganado informada por el SENASA. Dichos animales fueron valuados según precios de las categorías de hacienda correspondientes, publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A. en su sitio web. A este valor se aplicó el 50% según lo establece el Artículo 13°, 3er párrafo del Convenio Multilateral (fs. 26/27)

Para los periodos 0312020 y 112021: Se determinó como base imponible el valor consignado en las Actas de Salida de Producción Primaria, según valuación establecidas en Resoluciones Nº174/2017 y 204/2020. A este valor se aplicó el 50% según lo establece el Artículo 13° 3er. párrafo del Convenio Multilateral (fs. 19 a 21, 26/27).

Que, determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota general de 2,90%, prevista para la Actividad desarrollada "MERA COMPRA" (presumiendo que el destino de los productos es la comercialización fuera de la Jurisdicción productora), según lo establecido en la ley Tarifaria Vigente Nº6249/13, para así obtener el Impuesto Determinado.

Que, obtenido el Impuesto Determinado, luego se detraen los pagos a cuenta, verificados según la información proporcionada por los Agentes de Recaudación de la Provincia de Corrientes y los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos abonados conforme a la RG Nº34/2005, según información suministrada por Puestos de Control de la DGR Corrientes.

Que, se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la D.G.R. por la suma de \$115.901,40 (Pesos Ciento Quince Mil Novecientos Uno con Cuarenta Centavos) para los periodos desde 08/2019 a 0/2022. Asimismo, se confeccionó la Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización FO-FIS-04 R2.0 la cual comparó lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente debería pagar en un período, con lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o con lo que abonó, si esto fuera mayor.

Que, por lo expuesto las diferencias fueron notificadas a través del Boletín Oficial los días 15 a 17 de Febrero de 2023, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que

presente las Declaraciones Juradas correspondientes y/o efectúe su descargo oportuno, conforme a lo previsto en el Artículo 35° del C.F.V. (fs. 37 a 47).

Que, esta determinación cuenta con posiciones y períodos fiscales 03 y 08/2020 y 11/2021 que corresponden Actas confeccionadas en Puestos de Control intimadas, las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firme las actuaciones.

Que, el Contribuyente no presentó Declaraciones Juradas ni efectuó descargo impugnando la Determinación.

Impuesto de Sellos: No se observaron instrumentos que estuvieran alcanzados por este Impuesto.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento de los Deberes Materiales: Multa por Omisión Artículo 37° del Código Fiscal Vigente. Se solicitó la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal Nº8821/2023 mediante Expediente Nº123-1101-00302-2023, el 15 a 17/2023 se notificó al verificado la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal según Resolución Nº15/2023 (FS. 36, 41 Y 44)

Fiscalizaciones Anteriores: El Contribuyente posee fiscalización anterior, la cual fue tramitada bajo Expediente Nº 123-0309-15275-2019 y el periodo fiscalizado desde 07/2018 a 07/2019.

Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: Se procedió a notificar a las Jurisdicciones involucradas, a través de la página de COMARB, tal como se puede observar a fojas 10.

Que, la situación observada al 22 de Febrero de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$115.901,40 (PESOS CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS) a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista Nº237812022 de fecha 15 a 17 de Febrero de 2023, este no realizó descargo, ni impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35° del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Porello:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente MAGGI LEANDRO MARCOS; CUIT Nº: 20-22158454-7.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la suma de \$115.901,40 (PESOS CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR, por este acto, el pago de la deuda a los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER SABER a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido Por el art. 58° del Código Fiscal Vigente , en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I: 22/05 – V: 24/05

**Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 0365
Corrientes 21 mar 2023**

VISTO:

La actuación Administrativa identificada con el Número 123-1904-04905-2022, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Inspección el contribuyente, LAURITA, DARIO EDGARDO CUIT N° 23-20090827-9, Domicilio Fiscal sito en FRENCH N° 39 -RESISTENCIA-CHACO, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N° 0125/2022 notificada en fecha 24/06/2022, el inicio del procedimiento de fiscalización, comprendiendo los periodos 01/2011 a 02/2022, en su domicilio fiscal declarado, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.

Que, no se encuentra inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Que, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), registra inscripción en el impuesto al valor agregado I.V.A. desde 03/2004, impuesto a las ganancias desde 05/1992 y en el régimen de seguridad social a partir de 08/2002, en las actividades de: Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche; Servicios jurídicos; Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios; construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; Servicio de transporte Automotor de cargas n.c.p.; Venta de autos , camiones y utilitarios , usados; venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos; Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.;

Que, sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda en los años 2016, 2019, 2020 y 2022;

Que, se detectó que compró 1778 cabezas de ganado bovino, con destino invernada y 1 toro con destino reproducción en el periodo 2016 a 2022, según información de Servicio de Sanidad Animal (SE.NASA.);

Que, posee diferencia estimada de base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos por omisión de base imponible.

Que, al vencimiento del plazo establecido, se verificó el incumplimiento total del Requerimiento de Documentación, por lo que en fecha 30/08/2022 se notificó Requerimiento Reiterativo de Documentación, igualmente incumplido, fs. N° 12-13.

Que, en fecha 31/05/2022 se realizaron pedidos de

informes a: Colombo y Magliano S.A.; Madelan S.A.; Transcemento S.A.; Saenz Valiente Bullrich y Cia. S.A.; Iván O'Farrell S.R.L.; Rollan Jorge Alberto. A la fecha, los terceros requeridos aportaron a la inspección, comprobantes respaldatorios como ser Cuentas de Compra "A"; liquidaciones de Compra "A"; Cuentas de Ventas y liquido Producto "A"; Facturas "A"; Liquidaciones de Venta Directa "A" y; notas en carácter de declaración jurada exponiendo que la relación comercial existente con el sujeto fiscalizado, consiste en la venta de hacienda de establecimientos ubicados en la Provincia de Corrientes, adjuntando al expediente las notas de descargo aportadas.

Que, del análisis de la información proporcionada por terceros, se observa que el contribuyente de marras incurrió en gastos de transporte para el traslado de los productos primarios, dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de dicho Convenio.

Que, se verificaron pagos a cuenta, percepciones realizadas por las Consignatarias de Hacienda, por los agentes Colombo y Magliano S.A. Agrícola y Ganadera Comercial; Ivan O'Farrell S.R.L. y Saenz Valiente Bullrich y Cia. S.A., por los periodos 05-08/2016; 03/2019; 02, 05/2020 y 02/2022.

Que, el Artículo 123° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industria/izar/os o venderlos fuera de la jurisdicción . Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza , el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (N° 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

Que, el Artículo 13°, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición . Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido . La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y

el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º.

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, se considera que el contribuyente fiscalizado debería tributar el impuesto sobre los ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13º, 3ef. Párrafo del Convenio Multilateral, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad.

*Montos imponibles Determinados (Columnas 1 y 3):
*Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot) -Art. 13º Convenio Multilateral

*Periodos 02/2016-02/2022: la Base Imponible determinada para la jurisdicción de Corrientes, surge de considerar el 50% de las liquidaciones y facturas aportadas por los terceros requeridos, así como también de las operaciones informadas por Agentes de recaudación (Consignatarios) que efectuaron percepciones del impuesto sobre los Ingresos Brutos en jurisdicción Corrientes, y del informe DTE-SENASA.

Que, para aquellas operaciones en que se contó con las facturas o liquidaciones emitidas, se tomó el valor real de las mismas. Para aquellas operaciones en que no se contó con los comprobantes emitidos, se determinaron los importes de las operaciones tomando como referencia los valores promedio por categoría que surgen de la página de internet del Mercado de Liniers.

Que, el Impuesto determinado resulta de aplicar a los Montos Imponibles determinados correspondiente a las actividades determinadas. Para los periodos fiscalizados le corresponde la alícuota general, del 2.90% en virtud de la normativa vigente (Ley Nº 6249/2013).

Que, se consideraron las retenciones, percepciones, percepciones bancarias, y percepciones de consignatarios informadas por Agentes de Recaudación de la Provincia en sus declaraciones juradas de Agentes.

Que, en fecha 26/10/2022, se notifica al contribuyente en el domicilio fiscal de AFIP, Corrida de Vista Nº: 2073/2.022, emplazándolo a dar de alta la jurisdicción Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción; según R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, con vencimiento en fecha 17/11/2.022.

Que, al vencimiento del plazo establecido por el art. 35º, el contribuyente no reconoció ni impugnó la determinación efectuada.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, Conforme al artículo 35º del Código Fiscal, e interesa o e e demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la

Corrida de Vista Nº 2073/2022 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio, al contribuyente LAURITA, DARIO EDGARDO, CUIT Nº: 23-20090827-9, Inscripción en C.M. Nº: 906- Chaco. No inscripto en jurisdicción Corrientes. Domicilio Fiscal ante A.F.I.P French Nº 39, Resistencia, Chaco. Actividad: "Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed lot)". Fecha inicio en Convenio Multilateral: 12/2018. Fecha inicio en jurisdicción a incorporar (Coeficientes): 12/2018. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia. Jurisdicción Sede: 906- Chaco.

ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 19 de abril de 2022.

ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente LAURITA, DARIO EDGARDO CUIT Nº: 23-20090827-9, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$727.165,34 (PESOS SETESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 34/100 CENTAVOS); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I: 22/05 – V: 24/05

**Dirección General de Rentas
Resolución D.G.R.) Nº0270
Corriente, 01 mar 2023**

VISTO:

El expediente Nº 123-2102-02034-2022, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización Nº 43/2022, del Contribuyente SOVERON, CRISTIAN LEONEL-CUIT Nº20-29824575-3, con Domicilio Real en Avenida Mario Ballester s/n, La Cruz, Provincia de Corrientes, C.P.:3346.

CONSIDERANDO:

Que, la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de

| | |
|--|---|
| <p>Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los periodos fiscales comprendidos entre Abril 2016 a Diciembre 2021.</p> <p>El responsable registra falta de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo establecido en el art. 24 inc.1).-</p> <p>Se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección , así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes ; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web), en base a los cuales se confeccionaron papeles de trabajo arribando a las siguientes conclusiones</p> <p>Que el inicio del procedimiento de fiscalización. notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: el contribuyente actualmente no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no obstante, se observa en la Constancia de Opción de AFIP que se encuentra adherido al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes desde el 01 de abril de 2016, inscripto en la actividad (433030) "Colocación de cristales en obra". Actualmente figura como sujeto responsable inscripto, con alta en IVA e Impuesto a las Ganancias desde el periodo 06/2022.</p> <p>Que según la información suministrada por AFIP "facturas emitidas", los importes facturados ascienden a: Que de acuerdo al Artículo 122° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes , del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios , o de cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativa o no cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta , incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde realice (...) estará alcanzado con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos(...)".</p> <p>Que . n virtud de lo mencionado se procedió a determinar la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32° y 33° del Código de la provincia de Corrientes, Ley N° 6249-Ley Tarifaria vigente, determinando ingresos para los periodos 04/2016 a 12/2021, conforme los preceptos del Artículo 33° del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Que el procedimiento empleado en la determinación de diferencias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fue el siguiente, para la actividad (433030) "Colocación de cristales en obra:</p> <p>Monto Imponible.</p> <p>Determinado para los periodos:</p> <p>-04 de 2016 a 09 de 2020, 02, 10, 11 de 2021 surgen de considerar los ingresos promedio correspondientes a la categoría en la que el contribuyente se encontraba encuadrado en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en cada periodo fiscalizado.</p> <p>-10 a 12 de 2020, 01, 03 a 09 y 12 de 2021 a surgen de</p> | <p>considerar los ingresos facturados por el contribuyente informados por la Administración Federal de Ingresos Públicos.</p> <p>El impuesto determinado surge de aplicar al monto imponible determinado la alícuota del 2,90% establecida en el art. 39 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley N° 6249).</p> <p>De lo antedicho surge la correspondiente "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el periodo fiscal desde 04/2016 a 12/2021, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes y "Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización", donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente , según corresponda.</p> <p>De la confección de la Planilla Determinativa FO-FIS-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y seis mil trescientos diecinueve con 68 /100 centavos(\$ 146.319,68) a valores históricos.</p> <p>Que, además, se confecciona la Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización, donde se muestra para cada anticipo, el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda.</p> <p>Que de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procedió a dar formal Corrida de Vista N° 1816/2022 en fecha 11/10/2022, por el término de 15 días, de los hechos y montos imposables arribados por la fiscalización realizada , para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes . Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.</p> <p>La notificación se efectuó por Acta de Notificación Formulario F- 60.005, en el domicilio informado por el contribuyente en AFIP.</p> <p>Que al notificar el inicio de la inspección mediante 0.1N°0043/2022 acompañado a la Corrida de Vista N° 1816/2022 en fecha 11/10/2022, se efectuó el emplazamiento de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (contribuyente directo), para que en el término de QUINCE (15) .días hábiles, según lo estipulado en el Artículo 24° punto 1), del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes a partir de recibida la Corrida de Vista N° 1816/2022 , acredite la inscripción como contribuyente de dicho impuesto en la Provincia de Corrientes y/o aporte los elementos de prueba que justifiquen la falta de inscripción , caso contrario implicara la INSCRIPCIÓN DE OFICIO en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos estatuida en el Art. 34° Inc. L) del C.F.V. en atención a la firmeza que por tal incumplimiento adquiere y produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria , sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.</p> <p>Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe</p> |
|--|---|

efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección. Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 2053/2022 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio, al contribuyente SOVERON, CRISTIAN LEONEL-CUIT Nº20-29824575-3, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la Actividad: (433030) "Colocación de cristales en obra", con domicilio fiscal en Avenida Mario Ballester S/N, La Cruz, Provincia de Corrientes, C.P.: 3346, desde la fecha 04/2016.

ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización

según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 26 de Septiembre de 2022.

ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente SOVERON, CRISTIAN LEONEL-CUIT Nº20-29824575-3, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de pesos ciento cuarenta y seis mil trescientos diecinueve con 68/1000 (\$146.319,68); a valores históricos e INTIMAR, por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido Por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5º: REGÍSTRESE comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I: 22/05 – V: 24/05

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 34.957/9

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Daniel Edgardo Borches, ubicado en calle 9 de Julio 1.099, Piso 2º de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, correo electrónico: jcivilcom1-capital@juscorrientes.gov.ar, teléfono (379) 410-4008, en las actuaciones "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES c/CASTILLO, Ramón Emilio s/APREMIO", Expte. Nº 34.957/9, cita a los sucesores de RAMON EMILIO CASTILLO, D.N.I. Nº 10.567.613, por el término de tres (3) días, para que tomen la intervención que les corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. El presente debe publicarse por un (1) día. Así se ha dispuesto en la Resolución, que, en su parte pertinente, dice: "Nº 53.569. Corrientes, 15 de febrero de 2023. ... cítese por edictos a los sucesores del Sr. CASTILLO RAMON EMILIO DNI Nº 10.567.613 en el plazo de 3 días, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y en los sitios que aseguren su mayor difusión, por el término de 1 día, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo/s represente en el proceso (Arts. 118º, 119º y cc del C.P.C. y C., y 74º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes). ...". Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches. Juez Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Corrientes.

Corrientes, de 2023.
Dr. Daniel Edgardo Borches

I: 17/05 V: 23/05

Expte Nº 231301/20

Por disposición de S.Sa., Sra. Jueza de Instrucción de la Primera Nominación, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Norma B. Agraso, se cita y

emplaza a: ENRIQUE ARRIETA Domiciliado en Bº Punta Taitalo calle Santo Tome y Virasoro Ciudad y JOHAN ALBERTO CABRERA, Domiciliado en Bº Punta Taitalo, calle Santo Tome y Virasoro Ciudad, a fin de que dentro del plazo de **CINCO** días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "ACTUACIONES INICIADAS DE OFICIO P/ CRIA 17º P/ SUP DAÑOS A LOS BIENES DEL ESTADO AGRAVADO. CAPITAL", Expediente Nº 231301/20, por encontrarse "prima facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: DAÑO AGRAVADO (ART. 184, INC. 1 DEL C.P.), en carácter de IMPUTADOS. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158 y cc. del C.P.P. –

Dra. Norma B. Agraso

I: 17/05 V: 23/05

Expte. Nº 206353/20

El juzgado de Ejecución Tributaria a cargo del/ la Dr./a. ALEJANDRO OMAR AQUINO BRITOS, ubicado en el 2º Piso Departamento "A" del edificio ubicado en la calle Rioja Nº 509 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, correo electrónico: "jetributaria@juscorrientes.gov.ar", teléfono (379) 4104262, en las actuaciones: "DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES C/ ALMIRON RAMON ALBERTO Y OJEDA ERNESTO RAMON S/ APREMIO";

| | |
|---|---|
| <p>Expte. Nº 206353/20, cita a RAMON ALBERTO ALMIRON, DNI Nº 34.891.298, por el término de tres (3) días a partir de la última publicación, para que tome la intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. El presente debe publicarse por cinco (5) días. Así se ha dispuesto en la resolución "N.º 2763 - Corrientes, 27 de Marzo de 2023.- Proveyendo presentación del Dr. Tomasella de fecha 23/11/2022 -suma "PEDIMOS SE CITE POR EDICTOS"-: De conformidad con lo previsto por los arts. 118, 119 del CPCC y 74 del Código Fiscal, publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial emplazando al ejecutado, Sr. ALMIRON RAMON ALBERTO, DNI Nº 34.891.298 ,para que dentro de 3 (tres) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. Obsérvese en la redacción del edicto lo dispuesto por el art. 120 del CPCC. Notifíquese." Fdo. electrónicamente por el Dr. Alejandro O. Aquino Britos - Juez- Juzgado de Ejecución Tributaria. Corrientes.</p> <p>Dr. Alejandro O. Aquino Britos – Juez I: 22/05 V: 30/05</p> | <p style="text-align: center;">Expte Nº EXP 73668/12</p> <p>El Dr. JULIO VALENTÍN MEDINA, Juez Laboral Nº 3 de Corrientes, por este acto CITA y EMPLAZA durante tres (3) días; por Edictos, los que se publicarán sin cargo por tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación (Diario El Libertador y/o Época) en los términos previstos por el art. 40 de la ley 3540 a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PROVISION DE ELECTRICIDAD LOMAS DE EMPEORADO a presentarse a estar a derecho y ejercer las defensas que le asistan dentro del plazo de cinco días después de la última publicación en los autos caratulados EXP 73668/12 &quot;HOY: CORONEL LUIS ENRIQUE C/ COOPERATIVA AGRÍCOLA Y DE PRODUCCION DE ENERGIA LOMAS DE EMPEDRADO- S/IND. &quot;; en tramite ante et Juzgado Laboral N-&quot; 3 de Corrientes sito en calle 9 de Julio 1099 piso 5 bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo indicado se le asignará un defensor "ad-hoc".-</p> <p>CORRIENTES, 04 DE ABRIL de 2023</p> <p>Dr. JULIO VALENTÍN MEDINA – Juez I: 22/05 V: 24/05</p> |
|---|---|

Citaciones - Interior

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">Expte. Nº 44039/22</p> <p>Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Familia de Goya (Ctes.) Dra. Silvina Araceli Racigh, Secretaria a cargo de la Dra. María Laura Méndez, Secretaria, en los autos caratulados: "ROSALES MIRIAN DEL CARMEN C/ HENRY WILMARGUTIERREZ MOLINA S/ DIVORCIO (7)" Expte. Nº 44039/22, a los fines de hacerle saber al Sr. HENRY WILMAR GUTIERREZ MOLINA DNI Nº 2.628.575 la iniciación de la presente causa, se transcribe la Resolución que así lo dispone y en su parte pertinente dice: Nº 6873 Goya, 04 de agosto de 2022.- La presentación digital efectuada;;; 1) Agréguese escrito de demanda y documental acompañada en PDF. Por cumplimentado Art. 89 del RIAJ. 2) Téngasele por presentada, parte, con patrocinio del Sr. Defensor Oficial Civil, Dr. Antonio Rivero Olivera, por constituido y denunciados los respectivos domicilios. Agréguese la documental acompañada en formato digital. 3) Por formulada petición de divorcio por parte de la Sra. ROSALES MIRIAN DEL CARMEN contra GUTIERREZ MOLINA HENRY WILMAR en los términos del art. 438 del CCyC. Notifíquese a la contraria la petición de divorcio. 4) Hágase saber que la parte actora no ha formulado propuesta por no existir cuestiones que sean objeto de regulación; en caso de considerar lo contrario, deberá presentar una propuesta que regule los efectos del divorcio, en el término de cinco (5) días de notificado (art. 583 del CPFNYA). Notifíquese por cédula, y/o por el medio procesal más oportuno atento al domicilio de la contraria. Notifíquese.- Fdo Dra. Silvina Araceli Racigh – Juez Juzgado De Familia, Niñez Y Adolescencia Nº1 - Goya Ctes.- Nº 8577 Goya, 16 de septiembre de 2022.- Proveyendo escrito del Defensor Oficial Civil: A lo manifestado;;; 1º)... 2º) Atento a lo requerido por la parte</p> | <p>actora y demás constancias de autos solicitada la notificación a la contraria mediante la publicación de edicto conforme lo dispone el Art. 140 del CPFNYA;;; DISPONER que la notificación ordenada en auto Nº 6873 fs. 7 Se realice mediante edictos conforme lo dispone el Art. 141 sgts. y ccds. del CPFNYA en el diario local y en el boletín oficial por el término de dos días. Notifíquese. Fdo Dra. Maria Laura Méndez Secretaria Nº2 Juzgado De Familia, Niñez y Adolescencia Nº1 Goya-Ctes. Goya, Corrientes, 22 de Febrero de 2023.</p> <p>Dra. Maria Laura Méndez I: 16/05 V: 22/05</p> <p style="text-align: center;">Expte. Nº Z19 9550/22</p> <p>El juzgado de Paz de La Cruz a cargo de la Dra. Mariel Méndez Ribeiro, Secretaria del Dr. Claudio Luis Ramón López, ubicado en calle Cristóbal Altamirano esq. Colon 2 do. Piso de la ciudad de La Cruz, correo electrónico: juzgadopazlacruz@juscorientes.gov.ar, teléfono 03772-491920, en las actuaciones "VIDAL DOMINGUEZ LUIS ANTONIO ANDRES C/JUAN ANTONIO COUTINHO, FERMINA COUTINHO DA SILVA, MARIA COUTINHO, JUANA COUTINHO DE AYALA Y FERMINO COUTINHO Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO Y/O SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE INMUEBLE S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA Expte. Nº Z19 9550/22", cita y emplaza por el término de diez (20) días al Sr. Juan Antonio Coutinho, Fermina Coutinho Da Silva, Maria Coutinho, Juana Coutinho de Ayala y Fermino Coutinho y/o quien resulte propietario y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como Fracción de Campo ubicado sobre La Costa del Guaviraví en esta localidad, individualizado con los siguientes datos catastrales y</p> |
|---|---|

registrales. Lote ubicado sobre 2da. Sección, localidad La Cruz, Departamento San Martín, con una superficie de 21 ha. 58 areas, 63 centiáreas, lindando al NORTE, lindero s/mra. Manantiales S.A., 7-1= 595,41, SUR, lindero s/mra. Juan Antonio Coutinho 6-8=397,40, al ESTE, calle publica de tierra 1-2= 426,00, 2-3 36.00 y al OESTE, linda s/mra. Fermino Coutinho, Juan Antonio Coutinho y otros 6-7=323.10. Inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble al T.2 Folio 271 N° 235 Año 1973 y T.2 Folio 272, N° 236 del año 1973 ambos en mayor extensión, partida inmobiliaria T1-192-3 en mayor extensión, actualmente partida inmobiliaria T1-1592-2. Todo conforme plano de Mensura 3260-J agregado en autos, la cual se tramitará según las normas del Proceso Ordinario (Art. 438 tes. y ccs. Ley 6556). A presentarse en la causa: VIDAL DOMINGUEZ LUIS ANTONIO ANDRES C/JUAN ANTONIO COUTINHO, FERMINA COUTINHO DA SILVA, MARIA COUTINHO, JUANA COUTINHO DE AYALA Y FERMINO COUTINHO Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO Y/O SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE INMUEBLE S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Expte. N° Z19 9550/22" en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 950. La Cruz, Corrientes. 05 de Septiembre de 2.022, cuya parte pertinente se transcribe: ".2) Cítese por edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de los de mayor circulación local, durante 2 (dos) días, emplazando al demandado, herederos y/o legatarios y a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble objeto de la presente causa, para que dentro de 15 (quince) días comparezca a tomar la intervención que por derecho le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio, conforme al Art.446 del C.P.C. y C. de la Provincia de Corrientes."

La Cruz, 6 de octubre de 2022
Dra. Mariel Méndez Ribeiro
I:19-05V:22-05

Expte N° PXS 17781/22

Por disposición de S.Sa, la Sra. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de la ciudad de Saladas, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. MARIA DEL CARMEN MARECO, se cita y emplaza a: RAMIREZ SERGIO DE JESUS D.N.I N° 41.789.163, con último domicilio legal en la Ciudad de Zarate, Provincia de Buenos Aires, a fin de que dentro del plazo de 5 (cinco) días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "UDT/FIE REMITE OFICIO NRO 611 P/SUP HECHO ILICITO -SALADAS-", PXS 17781/22, por encontrarse involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158 y c.c. del Código Procesal Penal Para la Provincia de Corrientes. SALADAS, Ctes, 12 de Mayo de 2023.-

Dra. MARIA DEL CARMEN MARECO
I:22/05V:30/05

Expte N° 218989

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. NORMA BEATRIZ AGRASO, se cita y emplaza a Mario Martín López Magallanes, D.N.I. N° 20.470.277, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "RODRÍGUEZ EGUIA MARÍA DE LOS ÁNGELES Y EGUIA DORA INÉS S/DENUNCIA - CAPITAL" Expediente N° 218989, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los art. 76, 77, 158 y c.c. del C.P.P.- CORRIENTES, 27 de abril de 2023.-

Dra. NORMA BEATRIZ AGRASO
I:22/05V:30/05

Expte N° PXL 20425/17

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a FACUNDO JUAN SALGUEIRO, de apodo Checo, de 20 años de edad, de estado civil soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentina, nacido en esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), el día 17 de febrero de 2000, D.N.I. 42.422.562, domiciliado en Pasaje Las Rosas N° 1552, de esta ciudad, que ha cursado estudios primarios completos, que es hijo de María Lurdes Salgueiro (v), y de Eleuterio Gómez (v); de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 10. En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 08 del mes de febrero dos mil veintitrés, FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCIÓN y SOBRESER a FACUNDO JUAN SALGUEIRO, D.N.I. N° 42.422.562, cuyos demás datos filiatorios constan en autos, a razón del delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, que encuadra en la figura descripta en el Artículo 164, en relación al 42, ambos del Código Penal, en calidad de autor material, sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciense y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres - Corrientes" - SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), de mayo de 2023.-

Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ
I:22/05V:30/05

| Expte N° PXL 23022/18 | Expte. N° 7828/21 |
|--|---|
| <p>Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a 1) ROQUE ROSARIO PEREYRA, sin apodo ni sobrenombre, D.N.I. N° 41.061.421, argentino, instruido, nacido el 21/04/1998 en San Miguel de Tucumán; 2) ARMANDO EZEQUIEL GONZÁLEZ, de apodo "San Juan", D.N.I. N° 36.033.924, argentino, soltero, instruido, nacido el 30/03/1992 en Caucete, Provincia de San Juan; 3) SANTIAGO ARIEL ARCE, D.N.I. nro. 43.292.264, argentino, nacido el 08/05/2001, instruido; y 4) HUGO ALBERTO BUSTOS, D.N.I. nro. 45.231.114, argentino, instruido, soltero, nacido el 31/05/2004, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 61 _____: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los04. días del mes de mayo de dos mil veintitrés; ... FALLO: 1º). Dictar sentencia de sobreseimiento en el presente expediente PXL 23022/18, en relación al hecho denunciado, y a favor de: ROQUE ROSARIO PEREYRA, sin apodo ni sobrenombre, D.N.I. N° 41.061.421, ARMANDO EZEQUIEL GONZÁLEZ, de apodo "San Juan", D.N.I. N° 36.033.924, SANTIAGO ARIEL ARCE, D.N.I. nro. 43.292.264, y HUGO ALBERTO BUSTOS, D.N.I. nro. 45.231.114, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto a los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE y ABUSO SEXUAL SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en los artículos 119, 1º párrafo y 119, 1º párrafo, en relación al 42, del Código Penal, en calidad de coautores, bajo el principio 'in dubio pro reo' (art. 336, inciso 1, y art. 4, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de los sobreseídos, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr. Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."</p> <p>SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 04 de mayo de 2023.</p> <p>Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ I: 22/05 V: 30/05</p> | <p>El Juzgado Civil, Comercial, Familia, Niñez y Adolescencia de Esquina a cargo de la Dra. María Lourdes Silvero, Juez, ubicado en calle San Martín N° 736 de la ciudad de Esquina; correo electrónico: jcivilcom-esquina@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3777-466001, en las actuaciones &quot;DUMAD S.A. C/ BANDO CASCO, CASCO DE GAUNA ROSA, CASCO DE CANTEROS FERNANDEZ JULIA, CASCO ALEJANDRO, CASCO VIRGINIO, SILVA FELISA, CASCO GREGORIO Y ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORREINTES Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION AQUISITIVA&quot;; Expte. N° 7828/21, cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Quinta Sección del Departamento de Esquina, Paraje "Malezal", Provincia de Corrientes, más precisamente una fracción indivisa de campo, constante de OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y UN AREAS, ubicada dentro de un inmueble de mayor extensión de CIEN HECTAREAS, el inmueble se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matricula N° 9066, al Tomo N° 1, Año 1958, del Departamento Esquina, e individualizado en la Dirección General de Catastro bajo Adrema G1-430-3. constante de una superficie total de 87 hectáreas, 64 áreas y 38 centiáreas, siendo un rectángulo encerrado por los puntos A-B-C-D-E-F-A y sus medidas: Lado AB: 824,40 metros, Lado BC: 206,05 metros, Lado CD: 601,14 metros, Lado DE: 537,50 metros y Lado EF: 223,26. Sus linderos según mensura son: al Norte: María Bellini de Oviedo; al Sur: María Soto; al Este: Fracción Adjudicada a la heredera Isidora Casco de Cafferata y al Oeste: Fracción adjudicada a la heredera Eulogia Casco de Ramirez., todo conforme al Plano de Mensura N° 4354-K, a presentarse en la causa: "DUMAD S.A. C/ BANDO CASCO, CASCO DE GAUNA ROSA, CASCO DE CANTEROS FERNANDEZ JULIA, CASCO ALEJANDRO, CASCO VIRGINIO, SILVA FELISA, CASCO GREGORIO Y ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORREINTES Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION AQUISITIVA&quot;; Expte. N° 7828/21, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 11.010 de fecha 15 de Septiembre de 2022, cuya parte pertinente se transcribe: "Atento al estado de estas actuaciones. Por ello; RESUELVO: 1) ... 2) ... 3) ... 4) Citar y emplazar por edictos a los demandados y/o quiénes se consideren con derechos, por el término de Ley, en el Boletín Oficial, un diario de difusión en el medio y Tablero del Juzgado, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes. Notifíquese.-". - Esquina, 02 de mayo 2023</p> <p>Dra. María Lourdes Silvero – Juez I: 19/05 V: 23/05</p> |
| Remates | |
| <p>El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que substará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 9 de Junio de 2023 a partir de las 11:00 horas 2 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo</p> | <p>establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: OZUNA, MARIO AUGUSTO VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101 CV MQ, AE215PR, 2020, BASE \$832.800, LENCINA, SILVINA ITATI VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND TRENDLINE 1.6 GAS 101 CV MQ, AE273AE, 2020, BASE: \$838.900, en el estado que se encuentran y</p> |

| | |
|--|--|
| <p>exhiben del 02 al 8 de junio de 11 a 16 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente gravado de autopartes y cristales de</p> | <p>conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.- La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 17 de mayo de 2023.- Martillero W. Fabián Narváez I:22/05 V:21/05</p> |
|--|--|

Sección General

Convocatorias

| | |
|---|--|
| <p>PECAN ARGENTINA PARTNERS HOLDING S.A.</p> <p>En la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, a los 9 días del mes de mayo 2023, siendo las 15.00 h, se reúne el Directorio de PECAN ARGENTINA PARTNERS HOLDING S.A., en la sede social, sita en Agustín P. Justo 679. Se encuentra presente la Sra. Anna María Daniela Josefina Villar de Rohde, presidente, y la directora titular la Sra. María Belén Catharina Elisabeth Villar de Rohde. La Sra. presidente manifiesta que como es de conocimiento de los accionistas de la empresa, el año 2022 ha sido un año difícil para la Sociedad, siendo imposible realizar en tiempo la asamblea general anual por el ejercicio</p> | <p>finalizado el 31-12-2021 y por tanto la presente es al efecto de tratar la publicación de edictos para la próxima asamblea general ordinaria y la aprobación por parte del directorio de los balances generales cerrados el 31-12-2021 y 31-12-2022. Luego de un intercambio de opiniones se resuelve: 1- Publicar edictos llamando a asamblea general ordinaria para el día 7 de junio del 2023 a las 10:00hs. En primera convocatoria, una hora más tarde en segunda convocatoria, con la siguiente orden del día, 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta, - 2) Consideración de la documentación prevista en el artículo 24 inc. 1- de la Ley general de sociedades</p> |
|---|--|

correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022, -
 3) Consideración y aprobación de los resultados de los ejercicios económicos sociales antes mencionados, -
 4) Consideración del nuevo plan de negocios 2022 y financiación del mismo bajo el acuerdo de facilidades crediticio firmado por PECAN ARGENTINA S.A. -
 5) Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022, -
 6) Elección de tres directores titulares y un director suplente conforme art 9º de los estatutos sociales y art. 255 LGS y elección de un síndico titular y un suplente. -
 7) Consideración la remuneración del directorio en los términos del artículo 261, último párrafo de la LGS.

Acto seguido se aprueban los balances cerrados el 31-12-2021 y 31-12-2022, luego de un intercambio de opiniones la Sra. Anna María Daniela Josefina Villar de Rohde manifiesta que se aprueba todo lo resuelto por unanimidad. A fines de cerrar el acto, firman ambos asistentes.

No siendo para más, se concluye el acto siendo las 17.30hs.

La Comisión Directiva.-

I: 18/05 - V: 24/05.-

PECAN ARGENTINA S.A.

En la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, a los 9 días del mes de mayo de 2023, siendo las 15.00 h, se reúne el Directorio de PECAN ARGENTINA S.A., en la sede social, sita en Agustín P. Justo 679. Se encuentra presente el Sr. Mateo Gourdy Allende, presidente, y la directora titular la Sra. Anna María Daniela Josefina Villar de Rohde. El Sr. presidente manifiesta que como es de conocimiento de los accionistas de la empresa, el año 2022 ha sido un año difícil para la Sociedad, siendo imposible realizar en tiempo la asamblea general anual por el ejercicio finalizado el 31-10-2021 y por tanto la presente es al efecto de tratar la publicación de edictos para la próxima asamblea general ordinaria y la aprobación por parte del directorio de los balances generales cerrados el 31-10-2021 y 31-10-2022. Luego de un intercambio de opiniones se resuelve:

- 1) Publicar edictos llamando a asamblea general ordinaria para el día 7 de junio de 2023 a las 12 hs. en primera convocatoria, una hora más tarde en segunda convocatoria, con la siguiente orden del día,
 - a) Designación de dos accionistas para firmar el acta, -
 - b) Consideración de la documentación prevista en el artículo 24 inc. 1- de la Ley general de sociedades correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31 de octubre 2021 y 31 de octubre de 2022, -
 - c) Consideración y aprobación de los resultados de los ejercicios económicos sociales a dichas fechas, -
 - d) Consideración del nuevo plan de negocios 2022 y financiación del mismo bajo el acuerdo de facilidades crediticio firmado por PECAN ARGENTINA S.A. -
 - e) Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos por los ejercicios finalizados el 31 de octubre de 2021 y 31 de octubre de 2022, -

- f) Elección de tres directores titulares y un director suplente conforme art 9º de los estatutos sociales y art. 255 LGS y elección de un síndico titular y un suplente. -g) Consideración la remuneración del directorio en los términos del artículo 261, último párrafo de la LGS. Acto seguido se aprueban los balances cerrados el 31-10-2021 y 31-12-2022, luego de un intercambio de opiniones el Sr. Mateo Gourdy Allende manifiesta que se aprueba todo lo resuelto por unanimidad. A fines de cerrar el acto, firman ambos asistentes. No siendo para más, se concluye el acto siendo las 17.30hs.

La Comisión Directiva.-

I: 18/05 - V: 24/05.-

Club Atlético Boca Unidos

CONVOCASE., a los Señores Socios del Club Atlético Boca Unidos a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo Domingo 11 de Junio de 2023 a las 08:00hs., en el Complejo Deportivo "Leoncio N. Benítez", Ruta 12 altura Avenida Trento, de esta ciudad para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

a) Lectura de la Convocatoria.

b) Consideración de la Memoria – Periodo 01 de Julio de 2021 al 30 de junio de 2022.

c) Consideración del Balance – Periodo 01 de Julio de 2021 al 30 de junio de 2022.

d) Elección Parcial de Autoridades – Cargos que se renuevan: Presidente, Vicepresidente Primero, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Vocal Titular Segundo, Vocal Titular Cuarto, Vocal Titular Sexto, Vocal Suplente Segundo, Vocal Suplente Cuarto, Revisor de Cuenta Titular Segundo, Revisor de Cuenta Suplente Segundo, Tribunal de Ética y Disciplina: Tres (03) Miembros Titulares y Dos (02) Miembros Suplentes.

e) Designación de dos (02) socios para que suscriban el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario General.

NOTA: Art.: 62 - Estatuto Social: El quórum de las Asambleas se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada en la convocatoria. No obteniéndose este quórum, después de una hora de espera se constituirá con los socios presentes, cualquiera sea su número.

JUAN MARCELO INSAURRALDE BENITEZ Presidente.

GUSTAVO ANIBAL SANTAROSSA Secretario General.

Cronograma de Participación Electoral:

CRONOGRAMA DE PARTICIPACION ELECTORAL.

a) FECHA DE PRESENTACION OFICIAL DEL PADRON DE SOCIOS HABILITADOS: 01/06/2023. PLAZO PARA RECLAMOS Y ACLARATORIAS: 48 HORAS, VENCE EL 03/06/2023 A LAS 20:00HS.

ART. 64 ESTATUTO SOCIAL.

b) FECHA MAXIMA DE PRESENTACION DE LISTAS DE CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS: 06/06/2023 A LAS 20:00HS.

RECLAMOS E IMPUGNACIONES 48 HORAS, VENCE EL 08/06/2023 A LAS 20:00HS.

Nota: A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 81 del Estatuto Social y, a fin de facilitar la mayor participación posible de los Señores Socios, constituida la Asamblea, y una vez designada la Junta

Electoral, se habilitara la votación secreta a partir de las 09:30 hs., y hasta las 16:00hs., luego de lo cual se escrutara los resultados pertinentes, cerrándose luego de el mismo el acto asambleario, con el tratamiento del punto e), indicado en el orden del día.

JUAN MARCELO INSAURRALDE BENITEZ

Presidente.-

GUSTAVO ANIBAL SANTAROSSA

Secretario General.-

I: 18/05 – V: 22/05.-

Asociación Cultural y Artística Curuzucuatense – Biblioteca Popular “Rivadavia” (ACYAC-BPR)

La Comisión Directiva de la Asociación Cultural y Artística Curuzucuatense – Biblioteca Popular “Rivadavia” (ACYAC-BPR), de conformidad a lo normado por el Estatuto de la Asociación y la Legislación vigente convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de junio de 2023 a la hora 18:00 en su sede social sita en calle Dr. Pozzi N° 560 de esta ciudad, a efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.-
- 2) Lectura y aprobación de la Memoria Anual, Balance General y Estado de Ingresos y Egresos del ejercicio económico finalizado el 31/12/2022.-
- 3) Elección de las autoridades de la Comisión Directiva en su totalidad por finalización de mandatos (Conforme Art. 16 siguientes y subsiguientes del Estatuto Social).-
- 4) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.-
- 5) Valor de las cuotas sociales para el año en curso.-

La Asamblea se constituirá en primera instancia con la mitad más uno de los Asociados y transcurrida una hora, con el número de Asociados presentes.

La presente Convocatoria fue decidida en la reunión del día 08 de mayo del año 2023 (Acta N° 908), de conformidad con el Estatuto Social de la Asociación.-

NORMA B. DE GARCÍA, Presidente.-

MARÍA BELÉN BLANCO, Secretaria General.-

I: 19/05 – V: 23/05.-

“ASOCIACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA CURUZUCUATIENSE – BIBLIOTECA POPULAR RIVADAVIA” (ASOCIACIÓN CIVIL)

La Comisión Directiva de la Asociación Cultural y Artística Curuzucuatense – Biblioteca Popular “Rivadavia” (ACYAC-BPR), de conformidad a lo normado por el Estatuto de la Asociación y la Legislación vigente convoca a sus Asociados a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de junio de 2023 a la hora 20:00 en su sede social sita en calle Dr. Pozzi N° 560 de esta ciudad, a efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Reforma del Estatuto Social.
 - 2) Designación de dos asociados para firmar el Acta.
- La Asamblea se constituirá en primera instancia con la mitad más uno de los Asociados y transcurrida una hora, con el número de Asociados presentes.
- La presente Convocatoria fue decidida en la reunión del

día 08 de mayo del año 2023 (Acta N° 908), de conformidad con el Estatuto Social de la Asociación.-

NORMA B. DE GARCÍA, Presidente.-

MARÍA BELÉN BLANCO, Secretaria General.-

I: 19/05 – V: 23/05.-

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE SANTO TOMÉ

La Comisión Directiva del “CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE SANTO TOMÉ” - PERSONERÍA JURIDICA: RESOLUCION N° 3.439/73-, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día JUEVES 22 DE JUNIO DE 2023, A LAS 21:00 HS., en la sede social sito en calle Carlos Pellegrini N° 998 de esta ciudad, con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Motivos de la convocatoria a asamblea fuera de termino.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, estados contables de ejercicios económicos vencidos, período: 2018/2019/2020/2021/2022, vencidos el 31 de diciembre de cada año.
- 3) Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

FEDERICO CACERES, Presidente.-

RAMON DÍAZ, Secretario.-

I: 19/05 – V: 29/05.-

Club Atlético Alvear

La comisión directiva del Club Atlético Alvear ha decidido realizar la Asamblea Ordinaria el día 30 de mayo del corrientes año con el siguiente orden del día por el término de cinco (5).-

- 1) Lectura y aprobación de Acta la Asamblea anterior.
- 2) Lectura y consideración Memoria y Balance año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- 3) Renovación total de autoridades.
- 4) Designación de dos (2) socios para la firma del Acta de Asamblea.

Cesar G. Gomez, Presidente.-

Horacio Rodriguez, Secretario.-

I: 19/05 – V: 24/05.-

CLUB DE LEONES DE CURUZÚ CUATÍA

La Comisión Directiva del Club de Leones de Curuzú Cuatía, conforme a los Artículos 24° inciso c) y 34° del Estatuto Social de la entidad, convoca a sus asociados a una Asamblea General Ordinaria, para el día lunes 19 de junio de 2023 a las 20.00 horas, a realizarse en Avenida Alberdi y Sarratea de la ciudad de Curuzú Cuatía, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración de las Memorias, Balances, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización de los ejercicios económicos cerrados al día 31 de diciembre de los años 2019, 2020,

| | |
|---|--|
| <p>2021y 2022.</p> <p>2) Elección de Autoridades de Comisión Directiva por vencimiento de mandatos: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular 1º, Vocal Titular 2º, 1 (Un) Vocal Suplente que durarán (1) un año en sus funciones.</p> <p>3) Elección de miembros de Órgano de Fiscalización por vencimiento de mandatos: Dos Revisores de Cuentas: Un (1) miembro titular y Un (1) miembro suplente, que durarán (4) cuatro años en sus funciones.</p> <p>4) Elección de dos asociados para la firma del Acta de Asamblea General Ordinaria.</p> <p>Artículo N° 41: Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. El presidente solo tendrá voto en caso de empate.</p> <p>Liliana Moscarella, Presidente.- Elva Pared de Rodríguez, Secretaria.- I: 22/05 – V: 22/05.-</p> <p>ASOCIACION DE FUTBOL DE VETERANOS “HECTOR RUBEN BERECOECHEA”</p> <p>La comisión directiva de la ASOCIACION DE FUTBOL DE VETERANOS “HECTOR RUBEN BERECOECHEA”, en cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en los estatutos de la Entidad, convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el día: 16 de Junio de 2023 a las 19hs., en las instalaciones del Club Juventud Unida, Monte Caseros, Ctes., para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <p>1) Designación de un miembro de la comisión para</p> | <p>presidir el Acto.-</p> <p>2) Consideración de Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio N° 9 finalizado el 31/12/2022.-</p> <p>3) Designación de 2 asociados para firmar el acta.- NOTA: El Asamblea Ordinaria se constituirá en 1º convocatoria con la presencia de la mitad mas uno de los Asociados con derecho a voto, luego de una hora, sesionara con los asociados presentes.- La Comisión Directiva.- I: 22/05 – V: 22/05.-</p> <p>COOPERATIVA AGROPECUARIA JOVENES CITRICULTORES LIMITADA</p> <p>La cooperativa agropecuaria jóvenes citricultores limitada convoca a sus asociados a la asamblea general a realizarse el día 24 de mayo del 2023 en el domicilio sito en calle Santiago del estero y ruta provincial n°27 a las 21:00 horas para tratar el siguiente orden del día:</p> <p>1) Elección de dos socios para firmar el libro de actas. 2) Consideración de los estados contables de los ejercicios finalizados al 30 de abril del 2021, al 30 de abril del 2022 y al 30 de abril del 2023.- 3) Consideración del informe del síndico.- 4) Consideración del tratamiento del ajuste del capital.- 5) Consideración del auditor independiente.- 6) Consideración de la memoria de la cooperativa.- 7) Elección del consejo de administración: cinco titulares y dos suplentes.- 8) Elección de un sindico titular y un sindico suplente.- La Comisión Directiva.- I: 22/05 – V: 22/05.-</p> |
| Edictos Municipales | |
| <p>Municipalidad de Cruz De Los Milagros</p> <p>La Municipalidad de Cruz De Los Milagros, Provincia de Corrientes, hace saber por el termino de diez días, que reputa de su dominio con arreglo al artículo 236 del Código Civil y de conformidad con el Decreto Provincial N° 4616/70, Un inmueble en el ejido de la localidad de Cruz De Los Milagros, Provincia de Corrientes, ubicado en la Manzana N° 07 Individualizado en el Duplicado de Mensura N° 5078-H, con una superficie total de 3192,08m2, Linderos: Norte: S/ Cat Juan Bautista Chamorro, S/ Mra. Juan Bautista Chamorro y Florencia Aguirre de Correa, Sur: Calle Domingo Faustino</p> | <p>Sarmiento, Este: Calle General Juan Domingo Peron Oeste: S/mra. = S/ CAT. Marta González. Dicho inmueble no registra inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble Provincial, ni Registro de la Propiedad Inmueble Municipal. Partida Inmobiliaria: L5-7108-1.- En consecuencia cita y emplaza por el término de 10 días a los terceros que se consideren con derecho, a formular los reclamos que crean corresponderle, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal sobre dichos inmuebles.- Firmado Alberto I. Quiroz, Intendente Municipalidad de Cruz de los Milagros.- I: 12/05 V: 29/05</p> |
| Partidos Políticos | |
| <p>NUEVA CORRIENTES</p> <p>En la Ciudad de Corrientes, Capital de la provincia de Corrientes, República Argentina, a los 13 días del mes de mayo del 2023, se reúnen en el domicilio ubicado en B° Ponce 200viv. Sc. 69 Mz. V Casa 8 S/N, de esta ciudad,</p> | <p>siendo las 09 horas, los miembros de la Mesa Directiva del Partido “NUEVA CORRIENTES”. La misma resuelve convocar a Elecciones Partidarias Internas, para el día 15 de julio del 2023 en los términos de su Carta Orgánica y Ley Provincial N°3767, en las mismas se elegirán: Diecisiete (17) asambleístas titulares y cinco (5)</p> |

| | |
|---|---|
| <p>asambleístas suplentes que conformarán la Asamblea General del Partido y durarán dos años en sus funciones: Nueve (9) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes de la mesa directiva Partidarias, que durarán dos años en sus funciones. Dos (2) órganos de contralor, compuestos por el Tribunal de Disciplina y el Tribunal Revisor de Cuentas, ambos compuestos por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. La Junta Electoral funcionará en el B° Ponce 200 viv. Sc. 69 Mz. V Casa 8 S/N de la Ciudad de Corrientes, en el horario de 19:00hs a 21:00hs de lunes a sábados. El Cronograma Electoral es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. - 14 de junio de 2023: Publicación del Padrón provisorio en Sede Partidaria. 2. - 16 de junio de 2023: Apertura de presentación de listas. 3. - 26 de junio de 2023: Cierre de presentación de listas internas para cubrir cargos de autoridades partidarias. 4. - 28 de junio de 2023: Oficialización de listas y cierre de | <p>Padrón definitivo. 5. - 29 de junio de 2023: Exhibición de Padrón definitivo, presentación de boletas y designación de autoridades de mesa. 6. - 30 de junio de 2023: Aprobación de boletas. 7. - 15 de julio de 2023: Acto comicial en Sede Partidaria Bo Ponce 200 viv. Sc. 69 Mz. V Casa 8 S/N de la Ciudad de Corrientes de 08:00 hs a 18:00 hs. Escrutinio y proclamación de autoridades electas. Sin otros temas que abordar se da por finalizada la reunión de la Mesa Directiva siendo las 11 hs. Firman a continuación y de conformidad sus miembros. Romero, Héctor Joaquín Sosa, María del Huerto Perez, Fernando Matías Julian Alfonso, Héctor Jeremías Giménez, Ana Ramona I: 19/05 – V: 23/05.-</p> |
|---|---|

Sección Comercial

Testimonios

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">FIDEICOMISO URBIZ</p> <p>Se hace saber que por Escritura numero: 18 DE FECHA 22 de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS, autorizada por la Escribana Norma Alejandra Pons en esta ciudad, se MODIFICO el Contrato de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION "FIDEICOMISO URBIZ en la cláusula Quinta : (i) (ii), del Texto Ordenado del Contrato de Fideicomiso, habida cuenta de las obligaciones que asuman ante FIDUCIARIA DEL NORTE S.A., FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE GARANTIAS PROVINCIAL, de conformidad con lo siguiente: (i) el pago de todas las obligaciones que asuman el/los Fiduciantes ante el Nuevo Banco del Chaco S.A., emergentes de los préstamos amortizables bajo la "Línea Nro. 7525: Régimen de Asistencia para Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas. Garantías: Caucción de Certificado de Depósito a Plazo Fijo en Pesos" o la línea que la reemplaza en el futuro, en el marco de la renovación de la Flota automotor de el/los fiduciantes adjudicatarios de la Licitación Pública N° 01/22: "Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano e Interurbano en la Región Metropolitana", conforme Decreto 15/23 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco; (ii) el pago y/o cumplimiento de todas las obligaciones que asuman el/los fiduciantes ante Fiduciaria del Norte S.A., fiduciario del Fideicomiso de Garantías Provincial, que surjan del aval/fianza/garantía otorgada para garantizar el pago de los préstamos referidos en el punto anterior, conforme el Convenio de Aval y Contragarantía con Prenda, Cesión en Garantía y Fianza Personal, sus anexos, adendas y acuerdos complementarios, suscripto o a suscribirse con Fiduciaria del Norte S.A., fiduciario del Fideicomiso de Garantías Provincial, todo bajo los términos del Reglamento aprobado por Resolución N° 0254 de fecha</p> | <p>14 de febrero de 2023 del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y/o sus modificatorias y/o anexos y/o normas complementarias. Y de los préstamos que suscriban con el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. ("NBCH") incluir en la redacción del contrato a los fines del efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos (i) y (ii) precedentes, el fiduciario se constituirá en fiador, codeudor solidario, liso y llano principal pagador de las obligaciones que asuman los fiduciantes hasta la cancelación total de tales obligaciones asumidas, sin que ello obste la realización de cualquier otro acto y/o la suscripción de cualquier contrato y/o acuerdo y/o documento necesario para la concreción de la manda fiduciaria aquí prevista. ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: URBIZ SOCIEDAD ANONIMA (URBIZ S.A.) CUIT: 30-71598376-8; con sede social en la calle José Ramón Vidal Número 4100 de la ciudad de Corrientes Capital. Inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas de Corrientes bajo N° 00664 Folio 00664 Libro VI, Tomo I de Sociedades Por Acciones en fecha 15 de marzo del 2018.- FIDEICOMISO URBIZ CUIT: 30-71065693-9; con sede social en la calle José Ramón Vidal Número 4100 de la ciudad de Corrientes Capital. FIDUCIANTES BENEFICIARIOS/FIDEICOMISARIOS: TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L., CUIT 33-54637496-9, con domicilio en Mártires del Ghetto de Varsovia 411, Paraná, Entre Ríos- ERSÁ URBANO S.A., CUIT 30-70778883-2, domiciliada en la calle J. R. Vidal 4100, Provincia de Corrientes- MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A. CUIT 30-54634060-7, con domicilio en Maipú 464 piso 9 Of. 901, CABA, EXPRESO SINGER S.A.T., CUIT 30-56292411-2, con domicilio en República Oriental del Uruguay N° 5550 de la Ciudad de Posadas, Misiones.- EMPRESA ITATI S.A., CUIT 30-54626607-5, con domicilio en J.R Vidal 4100, Corrientes. EMPRESA ROMERO SATICAF, CUIT 30-</p> |
|--|---|

56197068-4, con domicilio en J.R. Vidal 4100, Corrientes. TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. UNION TRANSITORIA, CUIT 30-71526352-8, con domicilio en J.R. Vidal 4100, Corrientes. UTE RESISTENCIA URBANA, CUIT 30-71477595-9, con domicilio en Av. Soberanía Nacional N°3035- Ciudad de Resistencia Provincia del Chaco. EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL S.A.- CUIT 30-71477595-9, con domicilio en Mártires del Ghetto N° 411-Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. AUTOBUSES CORDOBA S.R.L. - CUIT 30-71524470-1, con domicilio en Av. Aristóbulo del Valle N° 8301-Ciudad de Santa Fe. - LOGISTICA URBANA S.A. - CUIT 30-71187897-8, con domicilio en J. R. Vidal 4100, Corrientes, TRANSPORTES ERSÁ CARGAS SA - CUIT 30-71021030-2, con domicilio en J.R.Vidal4100, Corrientes. RENTAR S.A.- CUIT 33-71160889-9, con domicilio en J.R. Vidal 4100, Corrientes. GANADERA IVOTY S.A.- CUIT 30-71527854-1, con domicilio en J.R. Vidal 4100, Corrientes. HORMICOR S.A.I.C.F. - CUIT 30-52100420-3, con domicilio en Av. De

Circunvalación S.E. N° 470-Ciudad de Córdoba.- CO S.A. - CUIT 30-70883486-2, con domicilio en J.R. Vidal 4100, Corrientes.-MATYSUD S.A.- CUIT 33-70814131-9, con domicilio en J.R. Vidal 4100, Corrientes. TRANSPORTE SAN LORENZO SA CUIT 30-70843643-3, con domicilio en J.R. Vidal 4100, Corrientes.- NUMERO LUGAR Y FECHA ESCRITURA: ESCRITURA NUMERO 18. Corrientes, Capital, a los 22 días del mes de Febrero año 2.023. ESCRIBANA AUTORIZANTE: NORMA ALEJANDRA PONS, Titular del Registro Notarial N° 409 de esta Capital. LUGAR Y FECHA: CORRIENTES, 22 de FEBRERO de 2023. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-490-23 Caratulado FIDEICOMISO URBIZ S/ modificación de fideicomiso. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 10-05-2023
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 22/05 V: 22/05

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gov.ar